

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
**Disposiciones y
Resoluciones**

Disposiciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA
ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO
Disposición N° 32.016

La Plata, 23 de marzo de 2016.

VISTO el expediente N° 2123-244/16, iniciado por la Escribana General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por el cual tramita la reglamentación de la modalidad y condiciones para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 116/16, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 116/16, publicado en el Boletín Oficial el 4/3/16 aprobó un nuevo régimen de Declaración Jurada Patrimonial para los funcionarios y agentes en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, estableciendo como Autoridad de Aplicación del mismo a la Escribanía General de Gobierno;

Que el Decreto estableció en su artículo 5° que la Autoridad de Aplicación elaborará un formulario tipo para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial integral el que contendrá los mismos datos que los solicitados por la A.F.I.P. para la declaración de impuesto a las ganancias y/o bienes personales con respecto a las personas físicas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, la cual tendrá carácter reservado una vez efectuada su presentación;

Que el artículo 7° del Decreto citado estableció que las Declaraciones Juradas Patrimoniales Sintéticas serán públicas y su contenido podrá ser consultado por cualquier persona;

Que el artículo 9° del Decreto estableció que la Autoridad de Aplicación deberá recibir las presentaciones de las Declaraciones Juradas Patrimoniales (Integral y Sintética), entregando al declarante una copia de ambas, firmadas, selladas y fechadas, así como una constancia de la presentación;

Que por otra parte, también compete a este organismo publicar en el Boletín Oficial y en el sitio Web creado al efecto el listado de los agentes y funcionarios alcanzados que hubieren cumplido con la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial, así como mencionar a los que no lo hubieran hecho, de acuerdo con el artículo 8° de la norma;

Que en razón de lo apuntado en los considerandos precedentes, deviene necesario aprobar el formulario de Inicio de Trámite de Presentación de Declaración Jurada Patrimonial, el formulario tipo para efectuar la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y el modelo de constancia de presentación que se extiende a los agentes y funcionarios obligados a presentar su declaración jurada, para ser remitida al organismo de Personal correspondiente;

Que tomó intervención la Asesoría General de Gobierno, sin formular observaciones para el dictado del presente acto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.830 y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 116/16;

Por ello,

LA ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el formulario tipo para la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral (que tendrá carácter reservado) y su Anexo Reservado (con la totalidad de los datos personales y patrimoniales correspondientes a cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados) por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2° del Decreto N° 116/16, el que como Anexo 1 pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el modelo de constancia de presentación que se emitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 116/16 una vez efectuada la presentación por parte de los sujetos obligados, el que como Anexo 2 integra el presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el formulario de Inicio de Trámite de Presentación de Declaración Jurada Patrimonial, el que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar a la Dirección de Administración Contable y Recursos Humanos. Cumplido, archivar.

María Eva Guida
Escribana General de Gobierno

2 - ACTIVO

2.1 INMUEBLES

RADICACIÓN: (Argentina/externo)		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: (Argentina/externo)		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: (Argentina/externo)		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: (Argentina/externo)		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: (Argentina/externo)		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: (Argentina/externo)		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

2.2. BIENES MUEBLES REGISTRABLES: Automotores, naves, yates, motocicletas, equinos pura sangre y similares.

RADICACIÓN: (Argentina/externo)		FECHA ADQUISICIÓN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:		MODELO:	ESLORA (en caso de nave):
AÑO FABRICACIÓN:		PATENTE:	TONELAJE (en caso de nave):
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR ASEGURADO:	EDAD (en caso de equino):
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: (Argentina/externo)		FECHA ADQUISICIÓN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:		MODELO:	ESLORA (en caso de nave):
AÑO FABRICACIÓN:		PATENTE:	TONELAJE (en caso de nave):
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR ASEGURADO:	EDAD (en caso de equino):
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALOR ASEGURADO:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALOR ASEGURADO:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALOR ASEGURADO:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALOR ASEGURADO:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALOR ASEGURADO:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

2.3 DEPÓSITOS DE DINERO

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:

2.4 DINERO EN EFECTIVO

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:
UNIDAD MONETARIA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)	

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:
UNIDAD MONETARIA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)	

RADICACIÓN: [Argentina/externo]	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:
UNIDAD MONETARIA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)	

RADICACIÓN: [Argentina/externo]			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: [Argentina/externo]			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

RADICACIÓN: [Argentina/externo]			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

2.5 OTROS BIENES MUEBLES: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, semovientes, etc

TIPO DE BIEN:		RADICACION: [Argentina/externo]	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TIPO DE BIEN:		RADICACION: [Argentina/externo]	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TIPO DE BIEN:		RADICACION: [Argentina/externo]	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TIPO DE BIEN:		RADICACION: [Argentina/externo]	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TIPO DE BIEN:		RADICACION: [Argentina/externo]	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TIPO DE BIEN:		RADICACION: [Argentina/externo]	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TIPO DE BIEN:		RADICACION: [Argentina/externo]	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

2.6 INVERSIONES: Acciones, cuotas y participaciones sociales con cotización y sin cotización, fondos comunes de inversión y otros títulos

TIPO O CLASE:		FECHA DE ADQUISICIÓN:	
RADICACION: [Argentina/externo]		CUIT:	
DENOMINACIÓN:		CANTIDAD:	
DETALLE:			
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR DE COTIZACIÓN O VPP* (1):	
ORIGEN DE LOS FONDOS:			

TIPO O CLASE:		FECHA DE ADQUISICIÓN:	
RADICACION: [Argentina/externo]		CUIT:	
DENOMINACIÓN:		CANTIDAD:	
DETALLE:			
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR DE COTIZACIÓN O VPP* (1):	
ORIGEN DE LOS FONDOS:			

TIPO O CLASE:		FECHA DE ADQUISICIÓN:	
RADICACION: [Argentina/externo]		CUIT:	
DENOMINACIÓN:		CANTIDAD:	
DETALLE:			
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR DE COTIZACIÓN O VPP* (1):	
ORIGEN DE LOS FONDOS:			

TIPO O CLASE:		FECHA DE ADQUISICIÓN:	
RADICACION: [Argentina/externo]		CUIT:	
DENOMINACIÓN:		CANTIDAD:	
DETALLE:			
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR DE COTIZACIÓN O VPP* (1):	
ORIGEN DE LOS FONDOS:			

(*) Valor de participación patrimonial

2.7 CRÉDITOS: Comunes, Prendarios e Hipotecarios

TIPO:	
RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
CUIT DEL DEUDOR:	
UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:	
PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS/ VENTA DE BIENES/ OTROS)	

TIPO:	
RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
CUIT DEL DEUDOR:	
UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:	
PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS/ VENTA DE BIENES/ OTROS)	

TIPO:	
RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
CUIT DEL DEUDOR:	
UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:	
PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS/ VENTA DE BIENES/ OTROS)	

TIPO:	
RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
CUIT DEL DEUDOR:	
UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:	
PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS/ VENTA DE BIENES/ OTROS)	

2.8 INGRESOS: Derivados del trabajo en relación de dependencias (Incluida la Provincia de Buenos Aires), alquileres, actividades independientes y cualquier otra renta neta de gastos.

CLASE DE INGRESO:	
RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:	
CARGO O FUNCIÓN:	
FECHA DE INICIO:	FECHA DE CESE:
REMUNERACIÓN O INGRESO MENSUAL ESTIMADO:	REMUNERACIÓN O INGRESO ANUAL ESTIMADO:

CLASE DE INGRESO:	
RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:	
CARGO O FUNCIÓN:	
FECHA DE INICIO:	FECHA DE CESE:
REMUNERACIÓN O INGRESO MENSUAL ESTIMADO:	REMUNERACIÓN O INGRESO ANUAL ESTIMADO:

CLASE DE INGRESO:	
RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:	
CARGO O FUNCIÓN:	
FECHA DE INICIO:	FECHA DE CESE:
REMUNERACIÓN O INGRESO MENSUAL ESTIMADO:	REMUNERACIÓN O INGRESO ANUAL ESTIMADO:

CLASE DE INGRESO:	
RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:	
CARGO O FUNCIÓN:	
FECHA DE INICIO:	FECHA DE CESE:
REMUNERACIÓN O INGRESO MENSUAL ESTIMADO:	REMUNERACIÓN O INGRESO ANUAL ESTIMADO:

3 - PASIVO

3.1 DEUDAS: Comunes, Prendarias e Hipotecarias

TIPO:		RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
CUIT DEL ACREEDOR:		UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:		PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS/ VENTA DE BIENES/ OTROS)			

TIPO:		RADICACIÓN: (Argentina/externo)	
CUIT DEL ACREEDOR:		UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:		PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS/ VENTA DE BIENES/ OTROS)			

2 - ACTIVO

2.1 INMUEBLES

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
CLASE O TIPO:		DESTINO:	
CALLE:		NUMERO:	
PISO:		DEPTO/OFICINA:	
LOCALIDAD:		COD. POSTAL:	
PROVINCIA:		CATASTO:	
PARTIDO / PARTIDA / DIGITO:		VALUACIÓN FISCAL TOTAL DEL BIEN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

2.2. BIENES MUEBLES REGISTRABLES: Automotores, naves, yates, motocicletas, equinos pura sangre y similares.

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]		FECHA ADQUISICIÓN:	
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:		MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:
AÑO FABRICACIÓN:		PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALUACIÓN FISCAL:	EDAD [en caso de equino]:
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	FECHA ADQUISICIÓN:		
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALUACIÓN FISCAL:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	FECHA ADQUISICIÓN:		
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALUACIÓN FISCAL:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	FECHA ADQUISICIÓN:		
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALUACIÓN FISCAL:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	FECHA ADQUISICIÓN:		
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALUACIÓN FISCAL:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	FECHA ADQUISICIÓN:		
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALUACIÓN FISCAL:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	FECHA ADQUISICIÓN:		
PORCENTAJE DE TITULARIDAD:			
MARCA:	MODELO:	ESLORA [en caso de nave]:	
AÑO FABRICACIÓN:	PATENTE:	TONELAJE [en caso de nave]:	
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	VALUACIÓN FISCAL:	EDAD [en caso de equino]:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

2.3 DE PÓSITOS DE DINERO

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:		
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:		
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:		
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:		
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:		
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:		
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:		
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:		
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:		
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:		
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:		
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:		
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:		
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:		
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:		
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: [Argentina/externo]	TIPO DE CUENTA:		
C.B.U. DE LA CUENTA:	NUMERO DE CUENTA:		
BANCO / SUCURSAL:	ORIGEN DE LOS FONDOS:		
UNIDAD MONETARIA:	CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:		

2.4 DINERO EN EFECTIVO

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: Argentina/externo			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: Argentina/externo			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: Argentina/externo			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: Argentina/externo			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: Argentina/externo			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

TITULAR:		VINCULO:	
RADICACIÓN: Argentina/externo			
UNIDAD MONETARIA:		CANTIDAD NOMINAL DE MONEDA:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:	(INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)		

2.5 OTROS BIENES MUEBLES: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, semovientes, etc

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO DE BIEN:		RADICACIÓN: Argentina/externo	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO DE BIEN:		RADICACIÓN: Argentina/externo	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO DE BIEN:		RADICACIÓN: Argentina/externo	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO DE BIEN:		RADICACIÓN: Argentina/externo	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO DE BIEN:		RADICACIÓN: Argentina/externo	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO DE BIEN:		RADICACIÓN: Argentina/externo	
DETALLE:		CANTIDAD:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:		VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:	

2.6 INVERSIONES: Acciones, cuotas y participaciones sociales con cotización y sin cotización, fondos comunes de inversión y otros títulos

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO O CLASE:		FECHA DE ADQUISICIÓN:	
RADICACIÓN: Argentina/externo		CUIT:	
DENOMINACIÓN:		CANTIDAD:	
DETALLE:			
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR DE COTIZACIÓN O VPPFII:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO O CLASE:		FECHA DE ADQUISICIÓN:	
RADICACIÓN: Argentina/externo		CUIT:	
DENOMINACIÓN:		CANTIDAD:	
DETALLE:			
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR DE COTIZACIÓN O VPPFII:	
ORIGEN DE LOS FONDOS:			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO O CLASE:		FECHA DE ADQUISICIÓN:	
RADICACIÓN: (Argentina/Exterior)		CUIT:	
DENOMINACIÓN:		CANTIDAD:	
DETALLE:			
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR DE COTIZACIÓN O VPP(1):	
ORIGEN DE LOS FONDOS:			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO O CLASE:		FECHA DE ADQUISICIÓN:	
RADICACIÓN: (Argentina/Exterior)		CUIT:	
DENOMINACIÓN:		CANTIDAD:	
DETALLE:			
VALOR DE INCORPORACIÓN PATRIMONIAL:		VALOR DE COTIZACIÓN O VPP(1):	
ORIGEN DE LOS FONDOS:			

(1) Valor de participación patrimonial

2.7 CRÉDITOS: Comunes, Prendarios e Hipotecarios

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:			
RADICACIÓN: (Argentina/Exterior)			
CUIT DEL DEUDOR:			
UNIDAD MONETARIA:		IMPORTE:	
PERÍODO:			
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:			
RADICACIÓN: (Argentina/Exterior)			
CUIT DEL DEUDOR:			
UNIDAD MONETARIA:		IMPORTE:	
PERÍODO:			
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:			
RADICACIÓN: (Argentina/Exterior)			
CUIT DEL DEUDOR:			
UNIDAD MONETARIA:		IMPORTE:	
PERÍODO:			
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:			
RADICACIÓN: (Argentina/Exterior)			
CUIT DEL DEUDOR:			
UNIDAD MONETARIA:		IMPORTE:	
PERÍODO:			
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

2.8 INGRESOS: Derivados del trabajo en relación de dependencias (Incluida la Provincia de Buenos Aires), alquileres, actividades independientes y cualquier otra renta neta de gastos

TITULAR:		VINCULO:	
CLASE DE INGRESO:		RADICACIÓN(1):	
EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:			
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:			
CARGO O FUNCIÓN			
FECHA DE INICIO:		FECHA DE CESE:	
REMUNERACIÓN O INGRESO MENSUAL ESTIMADO:		REMUNERACIÓN O INGRESO ANUAL ESTIMADO:	

TITULAR:		VINCULO:	
CLASE DE INGRESO:		RADICACIÓN(1):	
EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:			
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:			
CARGO O FUNCIÓN			
FECHA DE INICIO:		FECHA DE CESE:	
REMUNERACIÓN O INGRESO MENSUAL ESTIMADO:		REMUNERACIÓN O INGRESO ANUAL ESTIMADO:	

TITULAR:		VINCULO:	
CLASE DE INGRESO:		RADICACIÓN(1):	
EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:			
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:			
CARGO O FUNCIÓN			
FECHA DE INICIO:		FECHA DE CESE:	
REMUNERACIÓN O INGRESO MENSUAL ESTIMADO:		REMUNERACIÓN O INGRESO ANUAL ESTIMADO:	

TITULAR:		VINCULO:	
CLASE DE INGRESO:		RADICACIÓN(1):	
EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:			
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD:			
CARGO O FUNCIÓN			
FECHA DE INICIO:		FECHA DE CESE:	
REMUNERACIÓN O INGRESO MENSUAL ESTIMADO:		REMUNERACIÓN O INGRESO ANUAL ESTIMADO:	

(1) Argentina o exterior

3 - PASIVO

3.1 DEUDAS: Comunes, Prendarias e Hipotecarias

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:		RADICACIÓN: II:	
CUIT DEL ACREEDOR:		UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:		PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:		RADICACIÓN: II:	
CUIT DEL ACREEDOR:		UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:		PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:		RADICACIÓN: II:	
CUIT DEL ACREEDOR:		UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:		PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:		RADICACIÓN: II:	
CUIT DEL ACREEDOR:		UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:		PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

TITULAR:		VINCULO:	
TIPO:		RADICACIÓN: II:	
CUIT DEL ACREEDOR:		UNIDAD MONETARIA:	
IMPORTE:		PERÍODO:	
ORIGEN DE LOS FONDOS: (INGRESOS PROPIOS / VENTA DE ACTIVOS / HERENCIA / OTROS)			

13/Agosto/2016

Declaro bajo juramento que los bienes, créditos, deudas y actividades descritas precedentemente en relación a mi cónyuge o conviviente e hijos menores no emancipados, son fehacientes y actualizadas, tanto en el país como en el extranjero y que no cuentan con otras ingresos que las manifestadas.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DECLARANTE:

C.C. 4.305

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 Resolución N° 1.540

La Plata, 13 de agosto de 2015.

VISTO que por expediente N° 21.100-079.204/14 la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 de la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón solicita al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires tenga a bien ofrecer públicamente recompensa tendiente a establecer el paradero y lograr las detenciones de ANTONINO ESCOBAR y LUCIANO ANTONIO ESCOBAR, ordenada al suponerse los autores penalmente responsables del homicidio agravado de Jonatan Cristian TOLEDO (IPP N° 10-00-040456-12), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03, el Ministerio de Seguridad es el Órgano de Aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación informa (fs. 2 y 4/11) que se ha dictado captura de los prófugos ANTONINO ESCOBAR y LUCIANO ANTONIO ESCOBAR al haber sido imputados del delito de homicidio agravado por el hecho acaecido el día 3 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 16.50 horas, cuando padre e hijo en cumplimiento de un plan previo y con la clara intención de darle muerte a Jonatan Cristian TOLEDO, arribaron a bordo de un rodado color gris a la plaza del barrio El Destino, sita en las arterias Granada y Minoguyen de la localidad de Barrio Mitre, partido de Hurlingham Provincia de Buenos Aires, donde se encontraba la víctima junto a dos amigos y esgrimiendo ambos armas de fuego tipo pistola, LUCIANO ANTONIO ESCOBAR se dirigió directo a Toledo y con la pistola calibre 11.25 le efectuó un disparo directa-

mente a la cabeza ocasionándole una grave herida en el cráneo que horas después le provocó una hemorragia masiva con falla multiorgánica que conllevó a su deceso;

Que teniendo en cuenta el despliegue de medidas investigativas con resultado negativo (intervención de los abonados telefónicos correspondientes al último domicilio conocido de LUCIANO ANTONIO ESCOBAR, de su concubina y su padrastro, se dio intervención a la División de Casos Especiales dependiente de este Ministerio y a Gendarmería Nacional), se considera viable el ofrecimiento de recompensa solicitado;

Que a su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes brinden información que permita la detención de ANTONINO ESCOBAR y LUCIANO ANTONIO ESCOBAR fijándose un monto entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en su aprehensión;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fs. 35);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 de la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Seguridad, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y local del lugar donde se produjeron los hechos, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y sus Anexos a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio y la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) a quienes aporten información fehaciente que contribuya a lograr la detención de ANTONINO ESCOBAR cuyos datos de filiación y hecho reprochado obran en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) a quienes aporten información fehaciente que contribuya a lograr la detención de LUCIANO ANTONIO ESCOBAR cuyos datos de filiación y hecho reprochado obran en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 4°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 5°. Remitir copia de la presente con sus Anexos a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, lugar donde se produjo el hecho.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO I
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO
ANTONINO ESCOBAR

El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a la determinación de paradero y lograr la detención de ANTONINO ESCOBAR, DNI N° 13.021.842, argentino, nacido el 29 de junio de 1959 en la Provincia de Santa Fe, hijo de Antonio Escobar y Liberata Rivero y con últimos domicilios conocidos en calle Villaguay s/n esquina Ecuador, provincia de Entre Ríos y calle San Cayetano N° 4150, localidad La Reja, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires.

La orden de captura ha sido dictada al habersele imputado el delito de homicidio agravado por el hecho acaecido el día 3 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 16.50 horas, cuando junto a su hijo Luciano Antonio Escobar en cumplimiento de un plan previo y con la clara intención de darle muerte a Jonatan Cristian TOLEDO, arribaron a bordo de un rodado color gris a la plaza del barrio El Destino, sita en las arterias Granada y Minoguyen de la localidad de Barrio Mitre, partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, donde se encontraba la víctima junto a unos amigos y esgrimiendo ambos armas de fuego tipo pistola, Luciano Antonio Escobar se dirigió directo a Toledo y con la pistola calibre 11.25 le efectuó un disparo directamente a la cabeza ocasionándole una grave herida en el cráneo que horas después le provocó una hemorragia masiva con falla multiorgánica que conllevó a su deceso.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón (IPP N° 10-00-040456-12).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 de la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón (sita en calle Colón N° 237, 7° piso, localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, teléfonos 011-4483-03162, 011-4483-03133/42 internos 254 y 255) o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (sita en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, Oficina N° 118, Provincia de Buenos Aires, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades ya indicadas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRUCTA RESERVA DE IDENTIDAD

ANEXO II
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO
LUCIANO ANTONIO ESCOBAR



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a la determinación de paradero y lograr la detención de LUCIANO ANTONIO ESCOBAR, DNI N° 34.153.488, argentino, hijo de Antonino Escobar y con último domicilio conocido en calle Padilla N° 3090, localidad de Hurlingham, partido homónimo, Provincia de Buenos Aires.

La orden de captura ha sido dictada al habersele imputado el delito de homicidio agravado por el hecho acaecido el día 3 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 16.50 horas, cuando junto a su padre Antonino Escobar en cumplimiento de un plan previo y con la clara intención de darle muerte a Jonatan Cristian TOLEDO, arribaron a bordo de un rodado color gris a la plaza del barrio El Destino, sita en las arterias Granada y Minoguyen de la localidad de Barrio Mitre, partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, donde se encontraba la víctima junto a dos amigos y esgrimiendo ambos armas de fuego tipo pistola, Luciano Antonio Escobar se dirigió directo a Toledo y con la pistola calibre 11.25 le efectuó un disparo directamente a la cabeza ocasionándole una grave herida en el cráneo que horas después le provocó una hemorragia masiva con falla multiorgánica que conllevó a su deceso.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón (IPP N° 10-00-040456-12).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón (sita en calle Colón N° 237, 7° piso, localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, teléfonos 011-4483-0362, 011-4483-0313/42 internos 254 y 255) o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (sita en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, Oficina N° 118, Provincia de Buenos Aires, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades ya indicadas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRUCTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 4.496

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 9/16

La Plata, 14 de abril de 2016.

VISTO que mediante expediente N° 22700-1028/16 se propicia modificar la Resolución Normativa N° 53/11 y establecer el texto ordenado, concordado y actualizado de dicha norma y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Normativa N° 53/11, se aprobó oportunamente la delegación de facultades en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA-;

Que la norma de referencia ha sido modificada mediante las Resoluciones Normativas N° 41/14, N° 26/15 y N° 57/15, imponiendo la necesidad de su ordenamiento con el propósito de facilitar la hermenéutica en una materia que, por su importancia, exige permanente consulta;

Que, asimismo, a instancias de las Subdirecciones Ejecutivas de Fiscalización y Servicios al Contribuyente y de Recaudación y Catastro, mediante el Expediente Administrativo N° 22700-1027/2016, se gestionan modificaciones a la estructura organizativa de esta Agencia de Recaudación, corresponde en esta instancia readecuar la Resolución Normativa N° 53/11;

Que posteriormente la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro solicita incorporar la posibilidad de aplicar la multa automática en el marco del procedimiento indicado en el artículo 60, párrafo sexto, del Código Fiscal (T.O. 2011) en el ámbito de dicha Subdirección Ejecutiva y, particularmente, de la Gerencia General de Recaudación y las Gerencias de Impuestos y Contribuyentes y de Sistemas de Recaudación, de acuerdo a las funciones que les son propias en lo relativo al control de cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Fiscal, en otras leyes fiscales y demás disposiciones dictadas en su consecuencia;

Que asimismo dicha Subdirección Ejecutiva, requiere la delegación de la facultad de compensación de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotor y Embarcaciones Deportivas -ya sea que el proceso se realice por lotes o en forma puntual- para la Gerencia General de Recaudación; la Gerencia de Impuestos y Contribuyentes; la Subgerencia de Administración de la Cuenta Corriente e Impuestos; y para los Departamentos de Cuenta Corriente por Sujeto; de Recaudación Impuesto Automotor y Embarcaciones Deportivas; y de Recaudación de Impuesto Inmobiliario;

Que habiéndose realizado un análisis de la temática de marras, la Gerencia General de Coordinación Legal y Administrativa propicia la unificación en un texto ordenado, concordado y reenumerado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 inciso h) de la Ley N° 13.766 y por el artículo 9° del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y sus modificatorias);

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la modificación y el texto ordenado, concordado y reenumerado de la Resolución Normativa N° 53/11, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 53/11
TEXTO ORDENADO

ARTÍCULO 1°. Delegar en la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente las siguientes facultades:

1. Dictar actos administrativos en cuya virtud se determinen y/o liquiden las obligaciones fiscales y sus accesorios.
2. Dictar actos administrativos que dispongan el alta de oficio del Impuesto a los Ingresos Brutos.
3. Dictar actos administrativos que dispongan el alta de oficio del Impuesto Automotor.
4. Resolver las demandas de repetición, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, en los casos referentes a impuestos predeterminados, cuando el importe no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).
5. Resolver las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, así como su modificación o revocación.
6. Dictar actos administrativos en cuya virtud se impongan las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales, o se declare la inexistencia de las mismas.
7. Aplicar la sanción de clausura prevista en el artículo 72 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias y establecer la fecha en la que la misma se hará efectiva.
8. Designar a los funcionarios que deberán efectivizar la sanción de clausura dispuesta y controlar su cumplimiento, de conformidad al previsto en el artículo 77 del Código Fiscal (T.O. 2011) y sus modificatorias.
9. Labrar y suscribir el acta que ordene la clausura, y efectivizar la misma en los casos previstos por el artículo 78 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias, como así también controlar que sea cumplida.
10. Ejercer las facultades y dictar los actos administrativos del procedimiento previsto en el TÍTULO X "De la Incautación y Decomiso de Bienes", del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.
11. Labrar y suscribir el acta que dispone el secuestro de vehículos de conformidad a lo previsto en el artículo 50 inciso 10 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias, y efectivizarlo.
12. Suscribir los requerimientos de auxilio de la fuerza pública, allanamientos y cualquier otra medida que resulte necesaria en el marco del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2°. Delegar indistintamente en la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, en la Gerencia General de Servicios Presenciales y Remotos, en la Gerencia de Servicios de Atención Presencial, en el Departamento de Coordinación de Relatorias y Atención Presencial y en las Subgerencias de Coordinación Regional, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial y, cuando superen la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), la facultad de resolver las solicitudes de compensación de saldos acreedores con saldos deudores, y de imputación de saldos acreedores a la cancelación de obligaciones corrientes o futuras de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, referidos a un mismo inmueble o vehículo automotor.

Cuando se tratare de otros bienes respecto de los cuales el solicitante asuma el carácter de contribuyente, dicha facultad será ejercida por las dependencias mencionadas en el primer párrafo del presente cualquiera sea el monto involucrado.

ARTÍCULO 3°. Delegar en la Gerencia General de Servicios Presenciales y Remotos, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición referentes a impuestos predeterminados, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, cuando el importe no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).
2. Resolver las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, así como su modificación o revocación.
3. Denegar, cuando corresponda, las solicitudes de repetición de impuestos y de exención.
4. Dictar los actos administrativos de condonaciones de los tributos provinciales, en los casos que corresponda, según el encuadre legal pertinente.
5. Dictar actos administrativos que dispongan el alta de oficio del Impuesto a los Ingresos Brutos.
6. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.
7. Impulsar citaciones, notificaciones e intimaciones de pago enmarcadas en procesos administrativos definidos.
8. Intervenir ante incumplimientos de deberes fiscales y/o falta de pago, o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación.
9. Impulsar, a solicitud del área de control competente, la iniciación de procedimientos sumarios a agentes de recaudación, de información y contribuyentes.
10. Labrar y suscribir el acta que dispone el secuestro de vehículos, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 inciso 10) del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorios, y efectivizarlo.
11. Dictar los actos administrativos a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 72 del Código Fiscal– Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorios; establecer la fecha en la que la sanción se hará efectiva, designar a los funcionarios que deberán efectivizar la sanción de clausura dispuesta y controlar su cumplimiento, de conformidad a lo normado en el artículo 77 del plexo legal citado.
12. Labrar y suscribir el acta que ordene la clausura, y efectivizar la misma, en los casos previstos por el artículo 78 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorios, como así también controlar su cumplimiento.
13. Instruir el procedimiento y dictar actos administrativos que dispongan la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores.
14. Ejercer las facultades y dictar los actos administrativos del procedimiento previsto en el TÍTULO X "De la Incautación y Decomiso de Bienes", del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.
15. Dictar los actos administrativos mediante los cuales se acuerde o deniegue el beneficio previsto en el artículo 265 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias

ARTÍCULO 4°. Delegar en la Gerencia de Servicios de Atención Presencial, conforme la competencia material y en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición referentes a impuestos predeterminados, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, cuando el importe no supere la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000).
2. Resolver las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, previstas en el Código Fiscal y leyes especiales, así como su modificación o revocación.
3. Denegar, cuando corresponda, las solicitudes de repetición de impuestos y de exención.
4. Dictar los actos administrativos de condonaciones de los tributos provinciales, en los casos que corresponda, según el encuadre legal pertinente.
5. Dictar actos administrativos que dispongan el alta de oficio del Impuesto a los Ingresos Brutos.
6. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.
7. Propiciar la realización de citaciones, notificaciones e intimaciones de pago enmarcadas en procesos administrativos definidos.
8. Intervenir ante incumplimientos de deberes fiscales y/o falta de pago, o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación.
9. Impulsar, a solicitud del área de control competente, la iniciación de procedimientos sumarios a agentes de recaudación, de información y contribuyentes.
10. Labrar y suscribir el acta que dispone el secuestro de vehículos, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 inciso 10) del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorios, y efectivizarlo.
11. Dictar los actos administrativos a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 72 del Código Fiscal– Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorios; establecer la fecha en la que la sanción se hará efectiva, designar a los funcionarios que deberán efectivizar la sanción de clausura dispuesta y controlar su cumplimiento, de conformidad a lo normado en el artículo 77 del plexo legal citado.
12. Labrar y suscribir el acta que ordene la clausura, y efectivizar la misma, en los casos previstos por el artículo 78 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorios, como así también controlar su cumplimiento.
13. Instruir el procedimiento y dictar actos administrativos que dispongan la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores.
14. Ejercer las facultades y dictar los actos administrativos del procedimiento previsto en el TÍTULO X "De la Incautación y Decomiso de Bienes", del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.
15. Dictar los actos administrativos mediante los cuales se acuerde o deniegue el beneficio previsto en el artículo 265 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Delegar en el ámbito de la Gerencia General de Servicios Presenciales y Remotos -en las Subgerencias de Coordinación Regional (I a XIII)-, conforme la competencia material y en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición referentes a impuestos predeterminados, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, cuando el importe no supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000).

2. Resolver las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, previstas en el Código Fiscal y leyes especiales, así como su modificación o revocación.

3. Denegar solicitudes de repetición de impuestos y de exención.

4. Dictar los actos administrativos de condonaciones de los tributos provinciales, en los casos que corresponda, según el encuadre legal pertinente.

5. Dictar actos administrativos que dispongan el alta de oficio del Impuesto a los Ingresos Brutos.

6. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

7. Confeccionar, emitir y diligenciar citaciones, notificaciones e intimaciones de pago dentro de los procedimientos establecidos.

8. Intervenir ante incumplimientos de deberes fiscales y/o falta de pago, o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación.

9. Iniciar, a solicitud del área de control competente, procedimientos sumarios a agentes de recaudación, de información y contribuyentes, derivarlos a las relatorías para su sustanciación, e intervenir en la resolución.

10. Labrar y suscribir el acta que dispone el secuestro de vehículos, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 inciso 10) del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias, y efectivizarlo.

11. Dictar los actos administrativos a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 72 del Código Fiscal– Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias; establecer la fecha en la que la sanción se hará efectiva, designar a los funcionarios que deberán efectivizar la sanción de clausura dispuesta y controlar su cumplimiento, de conformidad a lo normado en el artículo 77 del plexo legal citado.

12. Labrar y suscribir el acta que ordene la clausura, y efectivizar la misma, en los casos previstos por el artículo 78 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias, como así también controlar su cumplimiento.

13. Instruir el procedimiento y dictar actos administrativos que dispongan la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores.

14. Ejercer las facultades y dictar los actos administrativos del procedimiento previsto en el TÍTULO X "De la Incautación y Decomiso de Bienes", del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.

15. Dictar los actos administrativos mediante los cuales se acuerde o deniegue el beneficio previsto en el artículo 265 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias

ARTÍCULO 6°. Delegar indistintamente en los Departamentos de Coordinación de Atención Presencial y en los Centros de Servicio Local; en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, y hasta la suma de pesos cien mil (\$100.000), la facultad de resolver las solicitudes de compensación de saldos acreedores con saldos deudores, y de imputación de saldos acreedores a la cancelación de obligaciones corrientes; de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, referidos a un mismo inmueble o vehículo automotor.

ARTÍCULO 7°. Delegar en el ámbito de la Gerencia General de Servicios Presenciales y Remotos –en los Departamentos de Coordinación de Atención Presencial (I a XXVIII)–, la facultad de resolver, acordando o denegando las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, de los tributos provinciales, su modificación o revocación, y de registrar las condonaciones de los tributos provinciales, dictando los actos administrativos pertinentes, en todo el ámbito de actuación de esta Agencia de Recaudación, sin perjuicio de su asiento territorial.

Asimismo, dicha instancia se encuentra facultada para:

1. Labrar y suscribir el acta que dispone el secuestro de vehículos, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 inciso 10) del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias, y efectivizarlo.

2. Dictar los actos administrativos a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 72 del Código Fiscal– Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias; establecer la fecha en la que la sanción se hará efectiva, designar a los funcionarios que deberán efectivizar la sanción de clausura dispuesta y controlar su cumplimiento, de conformidad a lo normado en el artículo 77 del plexo legal citado.

3. Labrar y suscribir el acta que ordene la clausura, y efectivizar la misma, en los casos previstos por el artículo 78 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias, como así también controlar su cumplimiento.

4. Instruir el procedimiento y dictar actos administrativos que dispongan la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores.

5. Ejercer las facultades y dictar los actos administrativos del procedimiento previsto en el TÍTULO X "De la Incautación y Decomiso de Bienes", del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.

6. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 8°. Delegar en la Gerencia General de Fiscalizaciones Individualizadas, en la Gerencia de Operaciones Área Metropolitana y en la Gerencia de Operaciones Área Interior, indistintamente, las siguientes facultades:

1. Dictar actos administrativos en cuya virtud se determinan y/o liquidan las obligaciones fiscales y sus accesorios.

2. Dictar actos administrativos en cuya virtud se impongan las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales, o se declare la inexistencia de las mismas.

3. Dictar actos administrativos en cuya virtud se determina y/o liquida el Impuesto de Sellos, resultante de aplicar el procedimiento establecido por el artículo 301 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.

4. Suscribir los requerimientos de auxilio de la fuerza pública, allanamientos y cualquier otra medida que resulte necesaria en el marco del ejercicio de sus funciones.

5. Dictar los actos administrativos a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 72 del Código Fiscal– Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias; establecer la fecha en la que la sanción se hará efectiva, designar a los funcionarios que deberán efectivizar la sanción de clausura dispuesta y controlar su cumplimiento, de conformidad a lo normado en el artículo 77 del plexo legal citado.

6. Labrar y suscribir el acta que ordene la clausura, y efectivizar la misma, en los casos previstos por el artículo 78 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias, como así también controlar su cumplimiento.

ARTÍCULO 9°. Delegar en los Jefes de Departamentos de Relatoría Área Metropolitana, de Relatoría Área Metropolitana II, y de Relatoría Área Interior, las siguientes facultades:

1. Dictar actos administrativos en cuya virtud se determinan y/o liquidan las obligaciones fiscales y sus accesorios.

2. Dictar actos administrativos en cuya virtud se impongan las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales, o se declare la inexistencia de las mismas.

3. Dictar actos administrativos en cuya virtud se determina y/o liquida el Impuesto de Sellos, resultante de aplicar el procedimiento establecido por el artículo 301 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.

4. Dictar los actos administrativos a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 72 del Código Fiscal– Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias; establecer la fecha en la que la sanción se hará efectiva, designar a los funcionarios que deberán efectivizar la sanción de clausura dispuesta y controlar su cumplimiento, de conformidad a lo normado en el artículo 77 del plexo legal citado.

5. Labrar y suscribir el acta que ordene la clausura, y efectivizar la misma, en los casos previstos por el artículo 78 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias, como así también controlar su cumplimiento.

ARTÍCULO 10. Delegar en la Gerencia General de Fiscalizaciones Masivas, en la Gerencia de Operaciones Fedatarias y en los Jefes de Departamento de los Departamentos de Inspecciones Fedatarias y de Operaciones -I a IV-, indistintamente, las siguientes facultades:

1. Dictar actos administrativos en cuya virtud se determinan y/o liquidan las obligaciones fiscales y sus accesorios, del Impuesto a los Ingresos Brutos, del Impuesto de Sellos y del Impuesto Automotor.

2. Dictar actos administrativos que dispongan el alta de oficio del Impuesto a los Ingresos Brutos.

3. Instruir el procedimiento y dictar actos administrativos que dispongan la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores.

4. Labrar y suscribir las actas de infracción, dictar los actos administrativos a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 72 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (TO 2011) y sus modificatorias, estableciendo la fecha en que la sanción de clausura se hará efectiva.

5. Designar a los funcionarios que deberán efectivizar la sanción de clausura dispuesta y controlar su cumplimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal (T.O. 2011) y sus modificatorias.

6. Labrar y suscribir el acta que ordene la clausura, y efectivizar la misma en los casos previstos por el artículo 78 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias, como así también controlar que sea cumplida.

7. Ejercer las facultades y dictar los actos administrativos del procedimiento previsto en el TÍTULO X "De la Incautación y Decomiso de Bienes", del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.

8. Proceder a la detención de vehículos y, de corresponder, labrar y suscribir el acta que dispone el secuestro del mismo de conformidad a lo previsto en el artículo 50 inciso 10) del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias, y efectivizarlo.

9. Suscribir los requerimientos de auxilio de la fuerza pública, allanamientos y cualquier otra medida que resulte necesaria en el marco del ejercicio de sus funciones.

10. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 11. Delegar en la Gerencia de Detección Territorial la facultad de suscribir los requerimientos de auxilio de la fuerza pública, allanamientos y cualquier otra medida que resulte necesaria en el marco del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Delegar en la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, en los casos referentes a impuestos autodeclarados, cuando el importe no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

2. Disponer las condonaciones y solicitudes de exenciones al impuesto Inmobiliario, de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, previstas en el Código Fiscal, Ley N° 10.397, texto ordenado 2011 y leyes especiales.

3. Denegar, cuando corresponda, las solicitudes de repetición de impuestos y de exención.

4. Resolver las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas.

5. Suscribir los requerimientos de auxilio de la fuerza pública, allanamientos y cualquier otra medida que resulta necesaria en el marco del ejercicio de sus funciones.

6. Disponer el archivo de las actuaciones cuando se verifique la inexistencia o escasez de interés fiscal comprometido, siempre que, habiéndose tomado los recaudos administrativos pertinentes, se corrobore que el procedimiento de que se trate, se encuentra encuadrado en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.576 y sus normas modificatorias y complementarias.

7. Disponer el archivo de las actuaciones cuando debido al estado procedimental o a la escasez o inexistencia de activo concursal, o a otras circunstancias, debidamente informadas por Fiscalía de Estado o por las relatorías de las oficinas locales o cualquier otra dependencia de esta Agencia con competencia específica en la materia de que se trate, resulte inconveniente o improcedente promover incidencia de insinuación de créditos.

8. Solicitar la adopción de medidas cautelares para la preservación del cobro de los créditos fiscales, previstas en el artículo 13 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias y disponer su levantamiento.

9. Emitir y suscribir los títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su ejecución en sede judicial.

10. Suscribir la demanda para la verificación de créditos fiscales en concursos y quiebras.

11. Disponer las medidas cautelares para la preservación del cobro de los créditos fiscales, previstas en el artículo 14 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias y ordenar su levantamiento.

12. Prestar conformidad a Fiscalía de Estado para las propuestas de pago realizadas por los contribuyentes o responsables concursados o fallidos o para la conclusión del proceso falencial.

13. Prestar la autorización de desistimiento y/o archivo, total o parcial, a Fiscalía de Estado, de juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados en el mismo, a la fecha de liquidación de éstos, no supere la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

14. Prestar la autorización de desistimiento, total o parcial, a Fiscalía de Estado, del reclamo de deuda insinuada o en incidente de revisión, en procesos concursales o falenciales, cuando el importe de la misma, a la fecha de presentación en concurso preventivo o auto de quiebra, no supere la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

15. Aplicar la sanción prevista en el párrafo sexto, ss. y cc. del artículo 60 del Código Fiscal (T.O. 2011) o aquella norma que en el futuro la reemplace, y dictar los actos administrativos correspondientes.

16. Compensar saldos acreedores con saldos deudores de los Impuestos sobre Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores y Embarcaciones Deportivas.

ARTÍCULO 13. Delegar en la Gerencia General de Cobranzas y en la Gerencia de Gestiones de Cobro, indistintamente, las siguientes facultades:

- 1) Emitir y suscribir los títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio.
- 2) Suscribir los requerimientos de auxilio de la fuerza pública, allanamientos y cualquier otra medida que resulte necesaria en el marco del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14. Delegar en la Gerencia General de Cobranzas y en la Gerencia de Cobranza Coactiva, indistintamente, las siguientes facultades:

1. Disponer el archivo de las actuaciones cuando se verifique la inexistencia o escasez de interés fiscal comprometido, siempre que, habiéndose tomado los recaudos administrativos pertinentes, se corrobore que el procedimiento de que se trate, se encuentra encuadrado en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.576 y sus normas modificatorias y complementarias.

2. Disponer el archivo de las actuaciones cuando debido al estado procedimental o a la escasez o inexistencia de activo concursal, o a otras circunstancias, debidamente informadas por Fiscalía de Estado o por las relatorías de las oficinas locales o cualquier otra dependencia de esta Agencia con competencia específica en la materia de que se trate, resulte inconveniente o improcedente promover incidencia de insinuación de créditos.

3. Solicitar la adopción de medidas cautelares para la preservación del cobro de los créditos fiscales, previstas en el artículo 13 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias y disponer su levantamiento.

4. Suscribir los requerimientos de auxilio de la fuerza pública, allanamientos y cualquier otra medida que resulte necesaria en el marco del ejercicio de sus funciones.

5. Prestar la autorización de desistimiento y/o archivo, total o parcial, a Fiscalía de Estado, de juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados en el mismo, a la fecha de liquidación de éstos, no supere la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

6. Prestar la autorización de desistimiento y/o archivo, total o parcial, a Fiscalía de Estado, del reclamo de deuda insinuada o en incidente de revisión, en procesos concursales o falenciales, cuando el importe de la misma, a la fecha de presentación en concurso preventivo o auto de quiebra, no supere la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

7. Emitir y suscribir los títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su reclamo en el marco de procesos universales y/o cualquier proceso judicial.

8. Suscribir la demanda para la verificación de créditos fiscales en concursos y quiebras.

9. Prestar la conformidad a Fiscalía de Estado para las propuestas de pago realizadas por los contribuyentes o responsables concursados o fallidos o para la conclusión del proceso falencial.

ARTÍCULO 15. Delegar en el Jefe de Departamento del Departamento de Cobro en Procesos Universales, las siguientes facultades:

1. Disponer el archivo de las actuaciones cuando se verifique la inexistencia o escasez de interés fiscal comprometido, siempre que, habiéndose tomado los recaudos administrativos pertinentes, se corrobore que el procedimiento de que se trate, se encuentra encuadrado en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.576 y sus normas modificatorias y complementarias.

2. Suscribir los títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su reclamo en el marco de procesos universales y/o cualquier otro proceso judicial, con excepción del apremio.

3. Suscribir la demanda para la verificación de créditos fiscales en concursos y quiebras.

ARTÍCULO 16. Delegar en el Jefe de Departamento del Departamento de Apremios, las siguientes facultades:

1. Practicar y suscribir liquidaciones de deuda en el marco del proceso de apremio.

2. Prestar la autorización de desistimiento y/o archivo, total o parcial, a Fiscalía de Estado, de juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados en el mismo, a la fecha de liquidación de éstos, no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000).

ARTÍCULO 17. Delegar en los Jefes de Departamento de los Departamentos de Ejecución de Deuda Determinada, de Ejecución de Deuda por Incumplimiento de Pago, de Operaciones de Cobranzas Masivas, de Operaciones de Cobranzas Especiales y de Apoyo a la Gestión de Cobro, dependientes de la Gerencia General de Cobranzas, y de Operaciones – I a IV- dependientes de la Gerencia General de Fiscalizaciones Masivas, sin perjuicio de su ámbito territorial de actuación, la emisión y suscripción de títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio.

ARTÍCULO 18. La orden de traba, levantamiento de medidas cautelares o transferencia de fondos dispuestos de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias, será suscripta, como condición necesaria e indefectible por un representante de la Gerencia de Gestiones de Cobro y un representante de la Gerencia de Cobranza Coactiva.

Al menos uno de los firmantes deberá revestir el cargo de Gerente; en caso de ausencia o impedimento de éstos, la suscripción la efectuará el Gerente General de Cobranzas.

ARTÍCULO 19. Delegar en la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, las siguientes facultades:

1. Dictar los actos administrativos inherentes a la administración y gestión del catastro territorial conforme la aplicación de la Ley N° 10.707, sus normas modificatorias y complementarias;

2. Disponer las condonaciones y solicitudes de exenciones al impuesto inmobiliario de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, previstas en el Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y leyes especiales.

ARTÍCULO 20. Delegar en la Gerencia de Gestión e Información Territorial Multifuncional, las siguientes facultades:

1. Dictar las disposiciones de determinación de valuación fiscal, conforme lo previsto por los artículos 84, 84 bis y siguientes de la Ley N° 10.707;

2. Dictar las disposiciones de cambio de clasificación catastral, contando con la intervención de la Gerencia de Servicios Catastrales;

3. Disponer las condonaciones y solicitudes de exenciones al impuesto inmobiliario de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, previstas en el Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y leyes especiales.

Asimismo, en aquellos casos en que el titular de la Gerencia de Gestión e Información Territorial Multifuncional se encuentre usufructuando las licencias previstas en el artículo 38 de la Ley N° 10.430 (TO por Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96), tales facultades podrán ser ejercidas por la Subgerencia de Gestión Territorial, debiendo consignarse dicha situación en la parte considerativa o expositiva del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 21. Delegar en la Gerencia de Servicios Catastrales, las siguientes facultades:

1. Dictar las disposiciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 2.489/63 y su modificatorio N° 947/04;

2. Dictar las disposiciones de anulación de planos;

3. Dictar las disposiciones de factibilidad inherentes al régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 22. Delegar en la Gerencia General de Recaudación las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición referentes a impuestos autodeclarados, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, cuando el importe no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000);

2. Denegar las solicitudes de repetición de impuestos autodeclarados;

3. Resolver las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas.

4. Otorgar o denegar planes de facilidades de pago prevista en el artículo 304 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias.

5. Aplicar la sanción prevista en el párrafo sexto, ss. y cc. del artículo 60 del Código Fiscal (T.O. 2011) o aquella norma que en el futuro la reemplace, y dictar los actos administrativos correspondientes.

6. Compensar saldos acreedores con saldos deudores de los Impuestos sobre Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores y Embarcaciones Deportivas.

ARTÍCULO 23. Delegar en la Gerencia de Impuestos y Contribuyentes las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición referentes a impuestos autodeclarados, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, cuando el importe no supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000);

2. Denegar las solicitudes de repetición de impuestos autodeclarados;

3. Otorgar o denegar planes de facilidades de pago prevista en el artículo 304 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias.

4. Aplicar la sanción prevista en el párrafo sexto, ss. y cc. del artículo 60 del Código Fiscal (T.O. 2011) o aquella norma que en el futuro la reemplace, y dictar los actos administrativos correspondientes.

5. Compensar saldos acreedores con saldos deudores de los Impuestos sobre Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores y Embarcaciones Deportivas.

ARTÍCULO 24. Delegar en la Gerencia de Sistemas de Recaudación las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición referentes a impuestos autodeclarados, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, cuando el importe no supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000);
2. Denegar las solicitudes de repetición de impuestos autodeclarados;
3. Otorgar o denegar planes de facilidades de pago prevista en el artículo 304 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias.

ARTÍCULO 25. Delegar en las Subgerencias de Impuestos Autodeclarados y en la Subgerencia de Administración de Sistemas de Recaudación, indistintamente y conforme la competencia material y territorial correspondiente, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición referentes a impuestos autodeclarados, disponiendo en los casos que corresponda, la devolución, imputación o cambio de imputación de las sumas pagadas indebidamente, cuando el importe no supere la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000);
2. Denegar las solicitudes de repetición de impuestos autodeclarados.

ARTÍCULO 26. Delegar el dictado de los actos administrativos por los cuales se resuelven las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas, realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las respectivas competencias materiales y territoriales, según se detalla a continuación:

- Gerencia de Sistemas de Recaudación;
- Subgerencia de Administración de Sistemas de Recaudación;
- Jefe de Departamento Zona Avellaneda.
- Jefe de Departamento Zona La Matanza.
- Jefe de Departamento Zona Morón.
- Jefe de Departamento Zona Bahía Blanca.

ARTÍCULO 27. Delegar en la Subgerencia de Administración de la Cuenta Corriente e Impuestos la facultad de compensar saldos acreedores con saldos deudores, de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, y a los Automotores y Embarcaciones Deportivas.

ARTÍCULO 28. Delegar en los Departamentos de Recaudación Impuesto Inmobiliario; y de Recaudación Impuesto Automotor y Embarcaciones Deportivas, la facultad de compensar saldos acreedores con saldos deudores en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Embarcaciones Deportivas, respectivamente.

ARTÍCULO 29. Delegar en el Departamento de Cuenta Corriente por Sujeto la facultad de compensar saldos acreedores con saldos deudores en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 30. Los actos administrativos dictados por los titulares de las dependencias con asiento territorial en el partido de La Plata y en el ejercicio de las facultades delegadas por la presente, deberán ser registrados a través del Departamento Registro y Protocolización dependiente de la Gerencia General de Coordinación Legal y Administrativa.

Aquéllos que, en ejercicio de tales facultades, sean suscriptos por los titulares de dependencias descentralizadas con asiento en otros partidos de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los dictados por la Subgerencia de Coordinación Regional La Plata y el Departamento de Coordinación de Atención Presencial La Plata, serán registrados conforme las pautas y criterios que determine dicho Departamento.

C.C. 4.497

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 86/16

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5782/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimientos detectados a través de auditorías realizadas en la vía pública por este Organismo de Control, conforme a las facultades conferidas por el artículo 15, 62 inciso b), n) y r), 70 de la Ley N° 11.769 y 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en la localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, el día 26 de agosto de 2015 (fs. 3/7);

Que la auditoría fue comunicada por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, mediante Nota N° 2.828/15, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 0142/10, -que aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para Detección de anomalías en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública, invitando a participar de ella a personal responsable de la Distribuidora para efectuar una inspección en conjunto con los auditores de este Organismo (f. 1);

Que tal como surge del Acta de foja 3, la citada auditoría se llevó a cabo en la ciudad de Arrecifes, el día 26 de agosto de 2015, a través de la cual se detectaron cincuenta y seis (56) anomalías que configuran riesgo para la seguridad pública y se intimó, en ese mismo acto, a la Distribuidora, a que proceda en forma inmediata a la normalización de las mismas, debiendo informar fehacientemente su reparación;

Que la Distribuidora informó con fecha 24 de septiembre de 2015, los avances vinculados a la normalización de las anomalías detectadas (fs. 9/14);

Que el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito..." concluyendo que están dados los supuestos para que se pondere la eventual imposición de sanciones que pudieran corresponder;

Que por último expresó que, sin perjuicio de las anomalías detectadas, la Distribuidora ha normalizado el 96,4% de las mismas hecho que se pudo corroborar al analizar la documentación remitida por EDEN S.A.;

Que conforme a todo lo actuado, al tiempo transcurrido y teniendo en cuenta que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública es un objetivo sumamente importante en la Regulación del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y bienes en general, la Gerencia de Procesos Regulatorios procedió a dictar el acto de imputación correspondiente (fs. 18/19);

Que se imputó a la Distribuidora por incumplimiento de la obligación en materia de seguridad pública (Art. 15 Ley 11.769, Arts. 23, 28 inc. a), f), m), v), w) y x) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del referido contrato;

Que también se le formuló cargo por no ejercer la debida vigilancia de sus instalaciones a fin de evitar potenciales peligros en la vía pública (Arts. 42 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial), que resguardan los derechos a la seguridad de la vida humana, integridad física, a los bienes e intereses económicos;

Que, por último, se imputó a EDEN S.A. por incumplimiento a la prestación del servicio derivado de su accionar (Punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial);

Que EDEN S.A. informó la normalización de las anomalías pendientes de corrección y adjuntó copias fotográficas (fs. 20/23);

Que luego formuló su descargo impugnando los cargos imputados, alegando que no se encuentra descripta la magnitud o entidad del riesgo configurado por la anomalía y que injustificadamente se pretende asignar características que ameriten la imposición de una sanción (fs. 24/27);

Que, asimismo, cuestionó la normativa en que se funda la imputación, falta de tipicidad y que las anomalías detectadas no reúnen la entidad para ser consideradas como un peligro para la seguridad pública y que su estado, no conlleva un potencial riesgo;

Que, por último, impugnó la calificación de anomalías que estima que de ninguna manera reportaban peligro para la salud o a vida de terceros;

Que finalmente hizo saber que ha procedido a normalizar el 100% de las anomalías detectadas, situación ésta que es corroborada, previo análisis de la información, por la Gerencia de Control de concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica (fs. 29);

Que analizada la información suministrada por la Distribuidora y por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, cabe destacar que la Resolución OCEBA N° 0142/10 aprobó la Guía Regulatoria que establece el procedimiento para la detección de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública y aplicación de sanciones por dichas anomalías cuando afecten la seguridad pública;

Que con dicho procedimiento se tiende a priorizar la seguridad de dichas instalaciones en prevención de los daños que las mismas son susceptibles de causar a la vida, la salud, integridad física y bienes de las personas;

Que la Resolución OCEBA N° 595/06 establece en su Anexo, el Nomenclador Básico de anomalías y, conforme al mismo, la Gerencia técnica al relevar las instalaciones eléctrica en la vía pública de la localidad de Arrecifes, detectó las anomalías que dan cuenta el Anexo del Acta suscripta por representantes del OCEBA y de la Distribuidora, obrante a fojas 4/7, que constituyen potenciales peligros para la seguridad pública;

Que en los Considerandos de la citada Resolución se hace mención que "...debe considerarse que todas las anomalías se corresponden con una condición de riesgo y que, por lo tanto, cada una de ellas debe ser considerada como una situación no aceptable que es necesario corregir...";

Que el cuestionamiento de la Distribuidora al Acto de imputación, en relación a las anomalías detectadas, evidencia una falta total del conocimiento de las normas que rigen la materia, en especial la mencionada Resolución OCEBA N° 0595/06, en cuyo Anexo figura como Código LABT-AD 2.5 y 2.8, LABT-CP 1.2 y 3.2, CTA 7, LABT-SL 1.2 y 1.3, LABT-CC 3.1 y LAMT-SL 3, las anomalías detectadas mediante la Auditoría realizada por la Gerencia Técnica de este Organismo de Control;

Que en consecuencia, las anomalías en cuestión, fueron calificadas por dicha normativa como potenciales productoras de riesgo para la seguridad pública, razón por la cual la pretendida descripción de la magnitud o entidad del riesgo configurado por las anomalías detectadas carecen de todo sentido, desde el momento que, previamente, fueron calificadas por el Área Seguridad y Medio Ambiente y la Gerencia de Mercados, al emitir el listado de situaciones consideradas riesgosas, debido a su predominio como causal de incidentes y accidentes registrados en la vía pública y que diera origen a un Nomenclador de Anomalías, validado por el Laboratorio Electrotécnico, Departamento de Electrotecnia Sistema Integrado de Estudios, Certificaciones e Investigaciones Tecnológicas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, cuyo detalle conforma el Anexo de la Resolución OCEBA N° 0595/06;

Que la citada Resolución también establece entre sus Considerandos que "...un operador prudente, en su carácter de concesionario de un servicio público esencial, debe ejercer el control preventivo y periódico de las instalaciones de su propiedad o de aquellas que se encuentren bajo su guarda, de manera tal de cumplir con las obligaciones señaladas...";

Que en su Artículo 3 dicha normativa establece, para las Distribuidoras Provinciales y Municipales que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, las sanciones previstas en los puntos 6.4, 6.5 y 6.7 de los respectivos Contratos de Concesión;

Que en definitiva, EDEN S.A no puede desconocer que las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Arrecifes, configuran potenciales peligros para la seguridad de las personas, bienes y animales y que son pasibles de la aplicación de sanción;

Que como se dijo, la configuración de potencial peligro para la seguridad pública de las anomalías detectadas, fue establecido por la normativa arriba indicada, que también previó la normativa en que debe fundarse la sanción a imponer, razón por la cual es errónea la pretensión interpretativa que hace la Distribuidora en tal sentido;

Que ello, trae aparejado también un incumplimiento a la prestación del servicio, desde el momento en que el OCEBA, al ejercer las tareas de control, mediante relevamientos muestrales en el área de concesión de cada Distribuidora, le permite evaluar el estado general de las instalaciones, en orden a la preservación de las condiciones adecuadas de seguridad, que en el caso particular, han sido alteradas con su comportamiento;

Que, además, el concepto de "prestación del servicio" responde a una concepción amplia, sobre las obligaciones que tiene toda Distribuidora del servicio público de electricidad, en cuanto a la continuidad, calidad, seguridad y sustentabilidad en la prestación;

Que, sentado ello, cabe resaltar que EDEN S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Provincial, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones, cuando EL DISTRIBUIDOR...no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión...";

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, es necesario tener en cuenta para la aplicación de sanciones los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión;

Que del análisis del citado Registro en poder del OCEBA, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada en reiteradas oportunidades por apartamiento de límites admisibles de calidad de producto y servicio técnico, por falta de operación y mantenimiento de las instalaciones en la vía pública, por falta de normalización de las instalaciones en la vía pública, incumplimiento de Resolución, y al deber de información, entre otras cuestiones;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el Artículo 70 citado;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, al que debe sumarse el fluido que transporta;

Que la existencia de anomalías en la vía pública agrava aún más esa situación de riesgo descripto, por lo que resulta inadmisibles que en una auditoría se puedan detectar la cantidad de anomalías mencionadas a fojas 4/7;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por el OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se ha operado en la legislación un progresivo y constante desarrollo de las materias que atañen a la protección de la vida, la salud, integridad física y los daños de interés colectivo, apareciendo en el escenario jurídico los denominados microsistemas jurídicos de orden público, entre ellos, el de daños, el ambiental y el consumerista, todos contestes en obligar a fuertes acciones preventivas;

Que conforme a ello y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establece el punto 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Provincial;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...6.7 en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información...";

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que, "... no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros..." (Ac. 61.569, sent. del 24-III-1998);

Que todo el programa prestacional de la concesionaria frente al usuario se puede expresar en tres grandes obligaciones: 1º) Instalación de las líneas portadoras de energía eléctrica para la distribución de las mismas a sus cliente. 2º) Custodia y mantenimiento

de las líneas conforme la normativa técnica y de seguridad, subsanando los vicios que ella presente y librándola de los riesgos, así como de aquellos otros que puedan provenir de situaciones u obstáculos anormales generados o puestos por terceros o por la fuerza de la naturaleza y que dificulten la seguridad y suministro de energía y 3º) La de informar debidamente a los usuarios sobre las condiciones en que se presta el servicio, sobre los riesgos o peligros inherentes a la energía eléctrica y las precauciones o previsiones que es necesario adoptar para evitar percances, daños o accidentes (conf. Alterini Areal y López Cabana "Derecho de Obligaciones". Abeledo Perrot, 1995, pág. 500 con cita referida a Zannoni);

Que, a la vista de tal menú, no es difícil advertir que en el seno de la segunda de las prestaciones enunciadas (la de custodia) cointegrada con la tercera (la información) se alberga una obligación de seguridad que no se agota ni puede identificarse con un solo comportamiento o conducta debida por el concesionario, ya que la misma ofrece un ramillete de deberes prestacionales de contenido y naturaleza distintos;

Que así la obligación de revisar y mantener los equipos de medición, incluyendo el recorrido de las líneas eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora, como lo es también, la de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación y lectura de medidores, para que informen sobre anomalías que perciban en dichas instalaciones en ocasión del desarrollo de su labor;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras. Por ende, estamos frente a una obligación de resultado;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso EDEN S.A. este monto asciende a \$ 1.225.802 (pesos un millón doscientos veinticinco mil ochocientos dos), calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2013 y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R, vigente desde el 1º de noviembre de 2012 a la fecha (f. 30);

Que teniendo en cuenta la normalización total de la Distribuidora, de las anomalías detectadas oportunamente, los antecedentes, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el Artículo 70 de la Ley N° 11.769, correspondería aplicar en concepto de multa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión Provincial, el 10% del monto indicado precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos Ciento veintidós mil quinientos ochenta con 20/100 (\$ 122.580,20);

Que por ello y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, asimismo, se debe dejar establecido que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto 2.088/02 –como es el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicio Técnico– dadas las razones de orden público imperantes, el derecho de los usuarios, como así también su ausencia dentro de las previsiones del Régimen de Calidad Diferencial establecido por las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación N° 61/09 y N° 89/10;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con una multa consistente en la suma de pesos ciento veintidós mil quinientos ochenta con 20/100 (\$ 122.580,20) por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 0142/10, en la localidad de Arrecifes, el día 26 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1º de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3º. Determinar que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto 2.088/02 –como es el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicio Técnico– dadas las razones de orden público imperantes, el derecho de los usuarios, como así también su ausencia dentro de las previsiones del Régimen de Calidad Diferencial establecido por las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación N° 61/09 y 89/10.

ARTÍCULO 4º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 5. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido. Archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidenta, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.433

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 87/16

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-5798/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimientos detectados a través de auditorías realizadas en la vía pública por este Organismo de Control, conforme a las facultades conferidas por los artículos 15, 62 inciso b), n) y r), 70 de la Ley N° 11.769 y 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, el día 9 de septiembre de 2015 (fs. 3/7);

Que la auditoría fue comunicada por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, mediante Nota N° 2.997/15, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 0142/10, que aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para Detección de anomalías en Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública, invitando a participar de ella a personal responsable de la Distribuidora para efectuar una inspección en conjunto con los auditores de este Organismo (f. 2);

Que tal como surge del Acta de f. 3, la citada auditoría se llevó a cabo en la ciudad de Carlos Casares, el día 9 de septiembre de 2015, a través de la cual se detectaron cincuenta y nueve (59) anomalías que configuran riesgo para la seguridad pública y se intimó, en ese mismo acto, a la Distribuidora, a que proceda en forma inmediata a la normalización de las mismas, debiendo informar fehacientemente su reparación;

Que la Distribuidora informó a fs. 9/10, los avances vinculados a la normalización de las anomalías detectadas;

Que el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito..." concluyendo que están dados los supuestos para que se pondere la eventual imposición de sanciones que pudieran corresponder (f. 11);

Que por último expresó que, sin perjuicio de las anomalías detectadas, la Distribuidora ha normalizado el 75% de las mismas hecho que se pudo corroborar con la documentación remitida por EDEN S.A.;

Que con fecha 30 de octubre de 2015, la Distribuidora volvió a remitir información adjuntado un CD, resaltando que ha dado cumplimiento con el total de las anomalías detectadas oportunamente (fs 12/13);

Que en relación a ello, volvió a expedirse el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, quien luego de analizar la documentación remitida por EDEN S.A. destacó que no constan registros de normalización de los ítem 35, 37, 54, 55 y 56 del Anexo del Acta de Auditoría;

Que, asimismo, observó que las correcciones efectuadas cumplen con el 91,67% de las anomalías detectadas y que procedió a comunicar a la Distribuidora sobre la falta de normalización de los ítems arriba referenciados (f. 17);

Que conforme a todo lo actuado, al tiempo transcurrido y teniendo en cuenta que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública es un objetivo sumamente importante en la Regulación del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y bienes en general, la Gerencia de Procesos Regulatorios procedió a dictar el acto de imputación correspondiente (fs. 20/21);

Que se imputó a la Distribuidora por incumplimiento de la obligación en materia de seguridad pública (artículo 15 Ley 11.769, artículos 23, 28 inc. a), f), m), v), w) y x) del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial y 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del referido contrato;

Que también se le formuló cargo por no ejercer la debida vigilancia de sus instalaciones a fin de evitar potenciales peligros en la vía pública (artículos 42 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial), que resguardan los derechos a la seguridad de la vida humana, integridad física, a los bienes e intereses económicos;

Que, por último, se imputó a EDEN S.A. por incumplimiento a la prestación del servicio derivado de su accionar (Punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial);

Que la Distribuidora formuló su descargo impugnando los cargos imputados, alegando que no se encuentra descripta la magnitud o entidad del riesgo configurado por la anomalía y que injustificadamente se pretende asignar características que ameriten la imposición de una sanción (fs. 22/32);

Que, asimismo, cuestionó la normativa en que se funda la imputación, falta de tipicidad y que las anomalías detectadas no reúnen la entidad para ser consideradas como un peligro para la seguridad pública y que su estado, no conlleva un potencial riesgo;

Que, por último, discutió el cargo por incumplimiento al deber de información, entendiendo que no se encuentra acreditado en las actuaciones incumplimiento alguno por parte de la Distribuidora;

Que de dicho descargo y copias fotográficas adjuntas, se dio traslado a la Gerencia de Control de Concesiones, quien se expidió resaltando que de la nueva documentación remitida, la Distribuidora cumple con la normalización del 98,30% de las anomalías oportunamente detectadas, no habiendo constancia en el expediente de la normalización ítem 56 del Anexo del Acta de auditoría (f. 34);

Que analizada la información suministrada por la Distribuidora y por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, cabe destacar que la Resolución OCEBA N° 0142/10 aprobó la Guía Regulatoria que establece el pro-

cedimiento para la detección de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública y aplicación de sanciones por dichas anomalías cuando afecten la seguridad pública;

Que con dicho procedimiento se tiende a priorizar la seguridad de dichas instalaciones en prevención de los daños que las mismas son susceptibles de causar a la vida, la salud, integridad física y bienes de las personas;

Que la Resolución OCEBA N° 0595/06 establece en su Anexo, el Nomenclador Básico de Anomalías y, conforme al mismo, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones al relevar las instalaciones eléctricas en la vía pública de la localidad de Carlos Casares, detectó las anomalías detalladas en el Anexo del Acta suscripta por representantes del OCEBA y de la Distribuidora, obrante a fs 3/7, que constituyen potenciales peligros para la seguridad pública;

Que en los Considerando de la citada Resolución se hace mención que "...debe considerarse que todas las anomalías se corresponden con una condición de riesgo y que, por lo tanto, cada una de ellas debe ser considerada como una situación no aceptable que es necesario corregir...";

Que el cuestionamiento de la Distribuidora al Acto de imputación, en relación a las anomalías detectadas, evidencia una falta total del conocimiento de las normas que rigen la materia, en especial la mencionada Resolución OCEBA N° 595/06, en cuyo Anexo figura como Código LABT-CP 1.1 y 3.2, LABT-AD 1.1 y 2.8, LABT-CM 1, LABT-SL 3, CTA 7, LABT-BT 1.2 y LABT-CC 3.2, las anomalías detectadas mediante la Auditoría realizada por el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones de este Organismo;

Que en consecuencia, las anomalías en cuestión, fueron calificadas por dicha normativa como potenciales productoras de riesgo para la seguridad pública, razón por la cual la pretendida descripción de la magnitud o entidad del riesgo configurado por las anomalías detectadas carecen de todo sentido, desde el momento que, previamente, fueron calificadas por el Área Seguridad y Medio Ambiente y la Gerencia de Mercados, al emitir el listado de situaciones consideradas riesgosas, debido a su predominio como causal de incidentes y accidentes registrados en la vía pública y que diera origen a un Nomenclador de Anomalías, validado por el Laboratorio Electrotécnico, Departamento de Electrotecnia Sistema Integrado de Estudios, Certificaciones e Investigaciones Tecnológicas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, cuyo detalle conforma el Anexo de la Resolución OCEBA N° 0595/06;

Que la citada Resolución también establece entre sus Considerando que "...un operador prudente, en su carácter de concesionario de un servicio público esencial, debe ejercer el control preventivo y periódico de las instalaciones de su propiedad o de aquellas que se encuentren bajo su guarda, de manera tal de cumplir con las obligaciones señaladas...";

Que en su artículo 3 dicha normativa establece, para las Distribuidoras Provinciales y Municipales que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, las sanciones previstas en los puntos 6.4, 6.5 y 6.7 de los respectivos Contratos de Concesión;

Que en definitiva, EDEN S.A no puede desconocer que las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Carlos Casares, configuran potenciales peligros para la seguridad de las personas, bienes y animales y que son pasibles de la aplicación de sanción;

Que por otro lado la Distribuidora impugnó el cargo formulado por incumplimiento al deber de Información, señalando que no existe tal incumplimiento, sin advertir que ya había sido intimada mediante Acta celebrada entre la Distribuidora y el OCEBA de fecha 9 de septiembre de 2015 y que normalizó parcialmente las anomalías, según informó a fs. 9/10 y fs. 12/13. Asimismo luego de recepcionar el acto de imputación formulado por la Gerencia de Procesos Regulatorios, adjuntó información de normalización de anomalías, al efectuar su descargo el día 3 de diciembre de 2015, sin que hasta ésta fecha informara la normalización de las anomalías aún pendientes de resolución;

Que la Gerencia de Control de Concesiones, al analizar la documentación presentada por EDEN S.A. destacó que del total de las anomalías verificadas el día 9 de septiembre de 2015, el 98,30% de las mismas han sido informadas como normalizadas entre el 29 de septiembre al 03 de diciembre de 2015, adeudando aún la comunicación de la normalización de la anomalía indicada en el ítem 56 del Anexo del Acta de auditoría;

Que con ello se pone en evidencia que la Distribuidora incumplió con su deber de informar la normalización del total de las anomalías detectadas en la vía pública que constituyen potenciales peligros para la seguridad pública;

Que, por último, cuestionó el incumplimiento al punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión, al que hace referencia el Acto de Imputación, por entender que no ha dejado de cumplir con la prestación del servicio;

Que dicha interpretación de la Distribuidora es errónea, toda vez que el incumplimiento al punto 6.4 (Peligro para la seguridad pública) y 6.7 (Preparación y acceso a los Documentos y a la Información), trae aparejado un incumplimiento a la prestación del servicio, desde el momento en que OCEBA, al ejercer las tareas de control, mediante relevamientos muestrales en el área de concesión de cada Distribuidora, le permite evaluar el estado general de las instalaciones, en orden a la preservación de las condiciones adecuadas de seguridad, que en el caso particular, han sido alteradas con su comportamiento;

Que, además, el concepto de "prestación del servicio" responde a una concepción amplia, sobre las obligaciones que tiene toda Distribuidora del servicio público de electricidad, en cuanto a la continuidad, calidad, seguridad y sustentabilidad en la prestación;

Que, sentado ello, cabe resaltar que EDEN S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la explotación de la concesión se realiza a costo y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de este Organismo;

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Provincial, "...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones, cuando EL DISTRIBUIDOR...no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión...";

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley N° 11.769, es necesario tener en cuenta para la aplicación de sanciones los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a

violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto a fs 36/48, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora;

Que del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada en reiteradas oportunidades por apartamiento de límites admisibles de calidad de producto y servicio técnico, por falta de operación y mantenimiento de las instalaciones en la vía pública, por falta de normalización de las instalaciones en la vía pública, incumplimiento de Resolución, y al deber de información, entre otras cuestiones;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para prevenir, invertir y mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, tal como lo recepta el artículo 70 citado;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, al que debe sumarse el fluido que transporta;

Que la existencia de anomalías en la vía pública agrava aún más esa situación de riesgo descrito, por lo que resulta inadmisibles que en una auditoría se puedan detectar la cantidad de anomalías mencionadas a fs. 4/7;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se ha operado en la legislación un progresivo y constante desarrollo de las materias que atañen a la protección de la vida, la salud, integridad física y los daños de interés colectivo, apareciendo en el escenario jurídico los denominados microsistemas jurídicos de orden público, entre ellos, el de daños, el ambiental y el consumerista, todos contestes en obligar a fuertes acciones preventivas;

Que conforme a ello y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Provincial;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...6.7 en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información...o no brindar información debida o requerida por el Organismo de Control...";

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (artículo 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que, "... no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros..." (Ac. 61.569, sent. del 24-III-1998);

Que todo el programa prestacional de la concesionaria frente al usuario se puede expresar en tres grandes obligaciones: 1º) Instalación de las líneas portadoras de energía eléctrica para la distribución de las mismas a sus clientes, 2º) Custodia y mantenimiento de las líneas conforme la normativa técnica y de seguridad, subsanando los vicios que ella presente y librándola de los riesgos, así como de aquellos otros que puedan provenir de situaciones u obstáculos anormales generados o puestos por terceros o por la fuerza de la naturaleza y que dificulten la seguridad y suministro de energía y 3º) La de informar debidamente a los usuarios sobre las condiciones en que se presta el servicio, sobre los riesgos o peligros inherentes a la energía eléctrica y las precauciones o previsiones que es necesario adoptar para evitar percances, daños o accidentes (conf. Alterini Areal y López Cabana "Derecho de Obligaciones". Abeledo Perrot, 1995, pág. 500 con cita referida a Zannoni);

Que, a la vista de tal menú, no es difícil advertir que en el seno de la segunda de las prestaciones enunciadas (la de custodia) cointegrada con la tercera (la información) se alberga una obligación de seguridad que no se agota ni puede identificarse con un solo comportamiento o conducta debida por el concesionario, ya que la misma ofrece un conjunto de deberes prestacionales de contenido y naturaleza distintos;

Que así la obligación de revisar y mantener los equipos de medición, incluyendo el recorrido de las líneas eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora, como lo es también, la de instruir a su personal vinculado con la inspección, atención, conservación y lectura de medidores, para que informen sobre anomalías que perciban en dichas instalaciones en ocasión del desarrollo de su labor;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras. Por ende, estamos frente a una obligación de resultado;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, que para el caso de EDEN S.A. este monto asciende a \$ 1.225.802 (pesos un millón doscientos veinticinco mil ochocientos dos), calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2014 y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R, vigente desde el 1º de noviembre de 2012 a la fecha (f. 35);

Que teniendo en cuenta la normalización parcial de la Distribuidora, de las anomalías detectadas oportunamente, los antecedentes, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el artículo 70 de la Ley N° 11.769, correspondería aplicar en concepto de multa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 apartados 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión Provincial, el 20% del monto indicado precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta con 40/100 (\$ 245.160,40);

Que por ello y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, asimismo, se debe dejar establecido que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto N° 2.088/02 -como es el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicio Técnico- dadas las razones de orden público imperantes, el derecho de los usuarios, como así también su ausencia dentro de las previsiones del Régimen de Calidad Diferencial establecido por las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación N° 61/09 y N° 89/10;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso n) de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con una multa consistente en la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta con 40/100 (\$ 245.160,40) por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 0142/10, en la localidad de Carlos Casares, el día 9 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1º de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3º. Determinar que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto N° 2.088/02 -como es el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicio Técnico- dadas las razones de orden público imperantes, el derecho de los usuarios, como así también su ausencia dentro de las previsiones del Régimen de Calidad Diferencial establecido por las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación N° 61/09 y N° 89/10.

ARTÍCULO 4º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 5. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido. Archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.434

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 88/16

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Disposición CAU N° 047/15, lo actuado en el expediente N° 2429-101/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), interpuso un Recurso de Revocatoria contra la Disposición CAU N° 047/15, obrante a fojas 37/38;

Que a través del referido acto administrativo este Organismo de Control, a través de la Gerencia de Control de Concesiones, decidió: "...ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la respuesta denegatoria, brindada en primera instancia, por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) al usuario identificado como EDIFICIO DEL BOSQUE FIDEICOMISO correspondiente a la reclamante y ocupante Señora Miriam SACHETTO, NIS N° 3559718-01, Edificio N° 2510 sito en Diagonal 79 N° 614 esquina 60, con motivo del daño de un artefacto eléctrico denunciado, ocurrido el día 29 de octubre de 2014, en la ciudad de La Plata por deficiencias en la calidad del suministro..." (fs. 28/29);

Que mediante el Artículo 2º de dicha Disposición se hizo lugar al reclamo de la usuaria y por el Artículo 3º se ordenó a EDELAP S.A. compensar en un plazo no mayor de diez (10) días el daño denunciado por la reclamante señora Miriam Sachetto, de conformidad con la instrumental oportunamente presentada, con más los intereses fijados por el Artículo 9º, segundo párrafo del Sub anexo E del Contrato de Concesión Provincial, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago;

Que notificada la Disposición con fecha 14 de enero de 2016 (f. 36), la Distribuidora cuestionó la misma el 22 de enero de 2016 (fs. 37/38);

Que como consideración de primer orden cabe señalar que conforme lo previsto en el artículo 5 de la Resolución OCEBA N° 3/13, las decisiones que emita el Centro de Atención a Usuarios (CAU) podrán recurrirse ante el Directorio de OCEBA;

Que, asimismo, por el Artículo 5 de la Disposición CAU N° 47/2015, atacada por la recurrente, se le hizo saber a la Distribuidora que podrá interponer recuso ante el Directorio de este Organismo de Control, dentro de los cinco (5) días de notificada la citada Disposición;

Que atento ello, el recurso presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) ha sido interpuesto en legal tiempo, por lo que formalmente resulta procedente. En consecuencia, corresponde analizar los fundamentos de la impugnación;

Que la Distribuidora, atacó la Disposición N° 47/15 solicitando su revocación por considerar que el acto impugnado resulta ilegítimo, toda vez que en el decisorio en cuestión solo se limitó a realizar una enunciación de la cronología de los hechos enumerados, la normativa aplicable y los principios rectores en materia de defensa del consumidor y no existe ni una sola consideración o rechazo en relación a las cuestiones propuestas, la prueba introducida en el expediente y fundamentos desarrollados por EDELAP S.A. que hacen a la ruptura del nexo causal;

Que no fueron considerados los fundamentos técnicos presentados ni la prueba acompañada;

Que del informe elaborado por personal autorizado de EDELAP S.A. que se constituyó en el inmueble de la reclamante, surge claro que la usuaria es la ocupante del local comercial del edificio emplazado en calle 60 N° 321 de la ciudad de La Plata;

Que el mismo, al día de la fecha, se encuentra alimentado por un único punto de suministro y que la Sra. Sachetto fue la única ocupante del edificio que reclamó ante la Distribuidora por daños en electrodomésticos en este domicilio, resultando probable que de existir un evento dañoso se formalicen reclamos de otros ocupantes del mismo;

Que destacó que cuando su personal realizó la revisión del motor de la heladera, verificó que la resistencia de los bobinados de trabajo y arranque del motocompresor dan valores normales, en consecuencia los bobinados no se encuentran quemados por que de ser así el valor tomado sería cero o nulo y que más aún se comprobó que el mismo no presenta rastros de haber sufrido una descarga eléctrica y su valor óhmico se corresponde con valores normales de un motor sin daños eléctricos;

Que agregó que ello explica lo no manifestado por el técnico que confeccionó el presupuesto presentado por la usuaria, en que solo se limitó a justipreciar la tarea realizada sobre el artefacto reclamado (cambio de motocompresor de la heladera), no indicando qué desperfecto encontró;

Que consideró que el análisis por parte de OCEBA de la prueba aportada por EDELAP S.A. junto al tratamiento de los planteos efectuados hubiera dado como resultado que los daños denunciados no tienen origen en fallas atribuibles al producto técnico suministrado;

Que habiendo emitido opinión la Gerencia de Control de Concesiones a foja 22 y en los Considerandos del proyecto de Disposición de fojas 28/29, cabe ratificarlo en un todo y darlo por íntegramente reproducido en honor a la brevedad;

Que a fs. 42/49 emite opinión el Área Coordinación Regulatoria de la Gerencia de Procesos Regulatorios, señalando que la Disposición CAU N° 047/15, está consistentemente fundamentada en el marco normativo constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que la estructura procedimental para los reclamos de los usuarios en el Marco Regulatorio Eléctrico, está basado en una activa principalísima e ineludible actuación del Distribuidor (Artículo 68 de la Ley N° 11.769) al consagrarse una obligatoria primera instancia del usuario ante el agente prestador;

Que consecuentemente, la Distribuidora en esa instancia a su cargo, debe cumplir la normativa de orden público, informando de manera adecuada y veraz (Artículo 4 de la Ley N° 24.240 y 67 inciso c) de la Ley N° 11.769), implicando ello cumplir con el factor de atribución objetiva, para probar que la culpa le ha sido ajena (Artículo 40 de la Ley N° 24.240 y 1.113, 2° párrafo del Código Civil), debiendo en esa circunstancia preocuparse por hacer el meduloso descargo ante el propio usuario afectado y no en las instancias sucesivas;

Que tal postura es ratificada por jurisprudencia de la SCBA en el caso "Usina Popular y Municipal de Tandil c/ Pcia. de Buenos Aires OCEBA" – Ardito Celso A, Graimprey Esteban, Dubourg Martín Curz, entre otros;

Que en dichos fallos el Alto Tribunal mencionó que el Estado tiene la obligación de proteger los intereses económicos de los usuarios y consumidores, consagrada en la Constitución Nacional y cita al Artículo 42 de la Carta Magna y el Artículo 38 de la Constitución Provincial, para luego hacer lo propio con la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario 1.208/97, vigente al momento de producirse el hecho dañoso, que constituyen el marco regulatorio energético en el ámbito local;

Que también señala que la ley define el carácter de servicio público de la distribución y transporte de energía eléctrica y que fija los objetivos a los cuales deben ajustarse tanto la política de la provincia en materia energética como la actuación de los organismos públicos competentes en la materia;

Que así entre esos objetivos, el Juez transcribe el artículo 3 de la Ley 11.769 en cuanto establece "Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en el Cap. XV y el artículo 3 inc. a) del decreto reglamentario, que en la misma línea prescribe "Toda la normativa vigente de carácter general, referida a los derechos del consumidor y la que en el futuro se dicte, será aplicada a la protección de los usuarios del servicio público de electricidad en forma supletoria a lo contemplado en el cap. XV de la Ley 11.769 y sus modificatorias;

Que luego explica que el Organismo de Control (OCEBA) fue creado por el art. 6 de la Ley 11.769 y que entre las funciones del Directorio establecidas en el artículo 62 se encuentra la de "defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos de acuerdo a los derechos enunciados en el cap. XV (inc. a) y la de intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto de la relación de los mismos con los usuarios (inc. h);

Que agrega que el artículo 35 obliga a los concesionarios a efectuar la operación y mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios, cumpliendo con las metas y niveles de calidad, confiabilidad y seguridad establecidos en los correspondientes contratos de concesión y los que en cumplimiento del artículo 34 dicte la Autoridad de Aplicación;

Que finalmente transcribe los derechos de los usuarios contemplados en la Ley 11.769 (artículo 67 incisos e) y f), de efectuar sus reclamos ante el Organismo de Control cuando entienda que los mismos no hayan sido evacuados en tiempo y forma por los concesionarios y de ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación;

Que, por último, entendió que la actuación de OCEBA resultó ajustada a las normas protectorias del usuario, en el sentido que ponen en cabeza del prestatario del servicio la demostración que de su parte no hubo culpa en la causación del daño;

Que cita la doctrina de las causas "Castro" y "Bucca", sin dejar de señalar que la aplicación de la Ley 24.240 viene impuesta con los alcances previstos en el artículo 3 inc. a) Decreto 2.479/04, reglamentario de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias;

Que aplica el artículo 40 de la Ley 24.240 que establece que si el daño resulta de la prestación del servicio, el responsable sólo se libera total o parcialmente si demuestra que la causa del daño le ha sido ajena y luego destaca que "...la no acreditación efectiva por parte de la demandante de su falta de responsabilidad en el hecho que originó el daño en el artefacto eléctrico, constituye la circunstancia determinante de la suerte del litigio...";

Que menciona que contrariamente a lo establecido en relación a la carga de la prueba en el artículo 40 de la LDC, la actora pretende atribuir al usuario (o al organismo de control) la obligación de probar las circunstancias que lo eximan de responsabilidad, destacando que nada más alejado de los principios que rigen la relación jurídica que vincula al usuario con el prestador del servicio en un contrato de concesión, ya que es este último quien se encuentra en mejores condiciones de probar los hechos que ocasionaron el daño por ser la parte más fuerte de la relación;

Que, en definitiva, la Distribuidora no ha logrado despejar el estado de duda que favorece al usuario, conforme a la normativa de orden público vigente (Artículo 3, 37 de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley N° 13.133);

Que sentado ello cabe destacar, que el daño en el artefacto eléctrico se produjo el día 29 de octubre de 2014, por un golpe de tensión eléctrica, denunciado por la reclamante;

Que conforme a la documental aportada por EDELAP S.A., el peritaje al artefacto dañado fue realizado por personal de la Distribuidora el día 20 de diciembre de 2014 (fs. 14/15);

Que la nota de respuesta denegatoria del reclamo, de fecha 7 de enero de 2015, informa que analizaron los antecedentes técnicos del servicio y los eventos registrados en la red que pudieran haber ocurrido, destacando que se llevó a cabo la revisión del motocompresor de la heladera denunciada como dañada y que la misma no presenta daño eléctrico, para luego concluir que los daños detallados en el presupuesto no encuentran fundamentos técnicos que permitan suponer responsabilidad por parte de EDELAP S.A. y, por ello, le rechazó el resarcimiento del mismo, destacando que han dado cumplimiento con la Resolución OCEBA N° 1.020/04 a través de la adjunción de la copia del informe del peritaje (f. 6);

Que cabe resaltar que el peritaje al elemento dañado se efectuó a casi dos meses después de producido el daño y, a esa altura de los acontecimientos, la usuaria ya había reparado el motocompresor en cuestión;

Que por su parte, la reclamante adjuntó presupuesto del elemento dañado, emitido por la firma "El Emporio de las Balanzas" (fabricantes de heladeras comerciales) donde se detalla que el motocompresor se encuentra averiado por un golpe de tensión y presupuesta el monto para el reemplazo del motor (f. 4);

Que, asimismo, adjuntó factura de pago N° 00007776 emitida por la misma firma, por el cambio del motocompresor de ½ Hp, de fecha 31 de octubre de 2014 (f. 5);

Que de ello se deduce que la falla del artefacto dañado tuvo como origen un golpe de tensión, tal como lo expresaran los técnicos responsables de la mencionada firma y que se procedió a su reemplazo;

Que ello desvirtúa lo expresado por EDELAP S.A. en su respuesta denegatoria al expresar que "...el motocompresor de la heladera denunciada como dañada... no presentaba daño eléctrico...", por cuanto el elemento dañado, ya había sido, como se dijo, reparado;

Que además, la respuesta denegatoria cursada a la usuaria, no determina qué causó el daño en el artefacto denunciado, ni ha dado íntegramente cumplimiento a la Resolución OCEBA N° 1.020/04, que establece los recaudos mínimos que deben contener las respuestas denegatorias al reclamo;

Que del informe técnico presentado surge que la instalación del cliente se encuentra dentro de las normas vigentes y que a la heladera dañada se le reemplazó el motocompresor al que examinó y midió su resistencia y concluyó que no se encuentra dañado eléctricamente y que las alteraciones de tensión y/o cortes de energía eléctrica no son causal de falla en el electrodoméstico denunciado;

Que, finalmente, destacó que se han encontrado registros de reclamos de otros clientes pertenecientes al mismo CT;

Que tal hecho revela que la contingencia existió, quedando acreditado el nexo causal entre el daño reclamado y el hecho generador del mismo y, por ende, la Distribuidora es responsable de dichos daños;

Que el informe de peritaje debió dar cuenta pormenorizada de las conclusiones del análisis realizado para determinar cuáles fueron las causas que ocasionaron el daño en el artefacto eléctrico y la motivación razonada de su rechazo o justificación, tal como lo requiere la Resolución OCEBA N° 1.020/04;

Que del mismo, no se advierte el cumplimiento de tales recaudos (fs 14/15);

Que en el caso rige un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos por parte de la Distribuidora;

Que "...dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Distribuidora: orden público, res-

ponsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario...”;

Que dicha normativa tiende esencialmente a la protección de los usuarios por parte de OCEBA, cuya actuación se cuestiona en la pieza recursiva;

Que el Estado tiene la obligación de proteger los intereses económicos de los usuarios y consumidores, consagrada en la Constitución Nacional reformada en 1994 (Artículo 42 de la Carta Magna y el Artículo 38, Const. Prov., Ley 11.769 y su Dec. Regl. 2.479/04 que constituyen el marco regulatorio energético en el ámbito local);

Que la Ley 11.769 define en su Artículo 2 el carácter de servicio público de la distribución y el transporte de energía eléctrica y fija los objetivos a los cuales deben ajustarse tanto la política de la Provincia en materia energética, como la actuación de los organismos públicos competentes en el área (Art. 3);

Que entre esos objetivos, establece: “Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en el Cap. XV...”; y el Art. 3, inc. a), del decreto reglamentario, que en la misma línea prescribe: “Toda la normativa vigente de carácter general, referida a los derechos del consumidor, y la que en el futuro se dicte, será aplicada a la protección de los usuarios del servicio público de electricidad en forma supletoria a lo contemplado en el cap. XV de la ley 11.769 y sus modificatorias (T.O. según Decreto N° 1.868/2004)...”;

Que el Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) fue creado por el Artículo 6, Ley 11.769 y entre las funciones de su Directorio, establecidas en el Artículo 62, se encuentra la de “defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos, de acuerdo a los derechos enunciados en el cap. XV (inc. a)”; y la de “intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto de la relación de los mismos con los usuarios (inc. h)”;

Que el Artículo 35 de dicha normativa, obliga a los concesionarios de servicios de electricidad a efectuar la operación y el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios, cumpliendo con las metas y niveles de calidad, confiabilidad y seguridad establecidos en los correspondientes contratos de concesión y los que en cumplimiento del Artículo 34 dicte la Autoridad de Aplicación;

Que por el Artículo 67 entre los derechos de los usuarios que contempla, transcribe en los incisos e) y f): “efectuar sus reclamos ante el organismo de control cuando entienda que los mismos no hayan sido evacuados en tiempo y forma por los concesionarios de servicios públicos de electricidad, o cuando interprete que no han sido debidamente tenidos en cuenta sus derechos”, y “ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación”;

Que en este marco normativo tuitivo de los derechos de los consumidores y usuarios, la actuación de OCEBA resultó ajustada a las normas protectorias del usuario que, en casos como el de autos, ponen en cabeza del prestatario del servicio la demostración que de su parte no hubo culpa en la causación del daño;

Que ello en el marco de la relación de consumo, calidad que reúne el vínculo jurídico entablado entre la concesionaria y el usuario en los términos de la Ley 24.240;

Que la aplicación de la Ley 24.240 viene impuesta con los alcances previstos en el Artículo 3, inc. a), Decreto Ley 2.479/04, reglamentario de la Ley 11.769 y sus modificatorias, a cuyas disposiciones queda sujeta la reclamante en la prestación del servicio de energía eléctrica;

Que es de aplicación al caso el Artículo 40, Ley 24.240 (según Ley 24.999), que establece que si el daño resulta de la prestación del servicio, el responsable sólo se liberará total o parcialmente si demuestra que la causa del daño le ha sido ajena;

Que el informe técnico acompañado por la Distribuidora, debió ser sólidamente fundado, completo, claro, coherente y evaluar en forma detallada, profunda y exhaustiva cada uno de los aspectos sometidos a examen y ser acompañado de prueba documental y fotográfica de ser necesaria, para demostrar los argumentos sostenidos y que las instalaciones y medidas de seguridad necesarias para prevenir este tipo de hechos se encuentran en óptimas condiciones para resguardar la seguridad de los usuarios y sus bienes;

Que por otro lado, debió ser presentado al usuario en primera instancia, con las características precedentemente enunciadas y acreditado de manera de bastarse asimismo y demostrativo que los daños denunciados no le son imputables;

Que es en dicha instancia que también debió producir la prueba que la exima de responsabilidad, más no lo hizo, recién remitió al usuario la negativa del reconocimiento del daño a los 70 días de producido el mismo;

Que EDELAP S.A. en su recurso, se limita a descalificar el accionar del OCEBA sobre la base de la omisión de cuestiones propuestas por la Distribuidora;

Que ha quedado ya puesto de manifiesto que la Ley 11.769 (con las modificaciones introducidas por las leyes 13.929 y 14.068 y las disposiciones reglamentarias y complementarias), constituye el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires. Así lo determina su Artículo 1, mientras que el Artículo 2 declara “servicios públicos” a las actividades de distribución y transporte de energía eléctrica y considera “de interés general” a la actividad de generación;

Que la citada normativa regulatoria del servicio que nos ocupa coexiste con la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, reformada, entre otras, por las leyes 24.999 y 26.361 y recientemente Ley 26.993;

Que ambos regímenes normativos encuentran su marco en el Artículo. 42, CN, y concordante con éste, el Artículo 38 de la Constitución Provincial, en el ámbito local;

Que conforme nuestra doctrina, en materia de servicios públicos, el Artículo 42 de la CN ha previsto un doble sistema de control administrativo: uno genérico y otro específico;

Que el control genérico, encomendado a las “autoridades” estatales (de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Judicial, del Legislador, del Defensor del Pueblo, etc.), tiene por finalidad la vigilancia de la “calidad y eficiencia” del servicio público, en tanto comprobación permanente de que el servicio se presta en cumplimiento estricto de sus caracteres de generalidad, igualdad, continuidad, regularidad y obligatoriedad;

Que el control específico en cambio, parte de la creación por la ley del “marco regulatorio” y de los “órganos de control” (Pérez Hualde);

Que en cuanto a los intereses de los usuarios, afirma este autor que el órgano de control de policía del servicio debe velar por ellos;

Que tan lejos llega entonces la protección al usuario, garantía de rango constitucional, reforzada incluso por el carácter de orden público de la LDC, que de ninguna manera puede entenderse de aplicación subsidiaria frente a la regulación del servicio, excepto que esta última resulte la más beneficiosa;

Que no podemos dejar de resaltar que existe una nota distintiva entre el servicio público y las relaciones de consumo en general, que deriva precisamente de la declaración de “servicio público” y que implica el máximo grado de intervención del Estado en la actividad económica, con la finalidad de asegurar la satisfacción de las necesidades esenciales de la población;

Que a raíz de esta especial característica, al decir de Muratorio, “...el usuario de un servicio público se encuentra jurídicamente en una relación que lo vincula al prestador de una forma totalmente diferenciada de la de las relaciones de consumo en general, pues aquella se produce en el ámbito de una actividad extraída del mercado por la regulación, que prevé la existencia de un ente regulador que puede concentrar las funciones normativas de control y jurisdiccionales, y uno de cuyos objetivos es la defensa del usuario...”;

Que llegados a este punto, nos encontramos en condiciones de afirmar que la competencia de OCEBA, en tanto organismo de control, dependiente del Ministerio de Infraestructura (Autoridad de Aplicación, de conformidad con los Artículos 5 y 6, Ley 11.769), a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos (Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 40/15), comprende, entre otras, la defensa de los intereses de los usuarios, la intervención necesaria en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios –en particular con respecto a la relación de los mismos con los usuarios–, la prevención de conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de las actividades eléctricas, la publicidad y difusión de los principios generales que aseguren el libre acceso no discriminatorio a las instalaciones o servicios eléctricos, la promoción de acciones judiciales y/o administrativas y/o reclamos para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la ley y contratos y licencias, la aplicación de sanciones y la reglamentación del procedimiento, la realización de inspecciones, etc. (cfr. Art. 62, Ley 11.769);

Que ahora bien, en esta instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Disposición CAU N° 047/15, por las circunstancias expuestas precedentemente;

Que cabe, entonces, señalar que la Distribuidora no aporta fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que ello deviene de la falta de incorporación de nuevos elementos o de una crítica seria, razonada y concreta sobre las cuestiones fácticas y legales que dieron lugar al acto administrativo de marras;

Que a mayor abundamiento, el conflicto materia de la controversia tuvo el resguardo de la Garantía del Debido Proceso y en función de ello la Distribuidora tuvo la oportunidad real de ofrecer todos los medios de prueba que entendía a su alcance, y si bien lo hizo a través de un deficiente informe, las constancias que obraban en el expediente resultaron suficientes para crear en la Administración el grado de convicción necesaria para resolver la cuestión;

Que el acto recurrido se encuentra precedido de una motivación razonablemente adecuada. En el presente caso, los considerandos de la Disposición traducen acabadamente las razones que llevaron al dictado del mismo y que se fundamentan en las constancias obrantes en las actuaciones;

Que en este sentido, “...Se considera en general que un acto o decisión es motivado en derecho cuando la parte dispositiva es precedida de razones o demostraciones que lo justifican en punto a la determinación de sus efectos jurídicos, es decir, cuando él no se limita a simples afirmaciones o disposiciones. El carácter de la motivación resulta del propio fin de ella, o sea, la justificación de la decisión siempre que se crea o se reconoce un derecho o una situación jurídica...” (cfr. Bielsa, Rafael, Estudios de Derecho Público, Ed. Depalma, Bs. As. T.III, pág. 548);

Que en otras palabras, OCEBA a través del dictado de la Disposición N° 047/15 actuó dentro del marco de su competencia y no se encuentra afectado en sus elementos;

Que tal como surge del artículo 98 inciso 2 del Decreto Ley 7.647/70, constituye una facultad de la Administración conceder o no la suspensión del acto, por lo cual, habida cuenta que no se han acreditado la concurrencia de los extremos que habilitan la adopción de tal medida, debería no hacerse lugar a lo solicitado en la pieza recursiva;

Que del análisis de la cantidad de casos sometidos a resolución de OCEBA como en la presente controversia, se ha comprobado que en materia de daños, las empresas distribuidoras eléctricas vienen implementando políticas empresariales restrictivas y alejadas de las metas legales de orden público debidamente promulgadas;

Que tal modalidad por su reiteración y efectos sobre los derechos colectivos en juego, conspiran contra el desarrollo de una política de implementación voluntaria del cumplimiento legal, de allí que OCEBA debe convertirse en un riguroso controlador y sancionador de tales conductas;

Que la mayoría de las denuncias efectuadas por los usuarios por daños en instalaciones, artefactos eléctricos y daños que repercuten en sus bienes con motivo de la prestación del servicio, obedecen a una deficiencia del mismo, insuficiente inversión y deficitario cumplimiento de tareas preventivas en operación y mantenimiento de las instalaciones;

Que a ello debe sumarse la falta adecuada del cumplimiento de la Distribuidora de la primera instancia a su cargo, que originan respuestas denegatorias carentes de susten- tos probatorios y alejados del objetivo legal de información adecuada y veraz;

Que conforme a todo ello y habiendo el Organismo de Control dado en la Disposición cuestionada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, por los fundamentos que anteceden corresponde desestimar íntegramente el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la Disposición CAU N° 047/15;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), contra la Disposición CAU N° 047/15.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos del acto administrativo dictado, por no encontrarse acreditados los extremos previstos en el Artículo 98 inciso 2 del Decreto Ley 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que, en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a auditar el cumplimiento efectivo de lo resuelto, caso contrario, sustanciar el sumario efectuando el acto de imputación correspondiente.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y a la usuaria EDIFICIO DEL BOSQUE FIDEICOMISO (Sra. Miriam SACHETTO). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.435

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 89/16

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, los Contratos de Concesión suscriptos, la Resolución MlySP N° 22/2016, lo actuado en el expediente N° 2429-0187/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 establece como objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros: a) proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes;

Que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante la Resolución N° 6/16 y a través del artículo 2 estableció los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016;

Que asimismo y en orden a avanzar hacia una gestión adecuada de la demanda mediante incentivos de ahorro y el uso racional de la energía eléctrica de usuarios finales residenciales, se decidió incorporar a través del MEM, un sistema de incentivos que se traduce en un mecanismo de disminución del precio de la energía sancionada como contrapartida del esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo innecesario y una tarifa social, teniendo en cuenta que parte de la demanda de usuarios finales carece de capacidad de pago suficiente para afrontar los precios establecidos con carácter general;

Que la Resolución MlySP N° 22/2016, aprobó los cuadros tarifarios de las Distribuidoras Provinciales EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y los cuadros de referencia de las Áreas Atlántica, Norte y Sur;

Que dichos cuadros tarifarios contemplan no solo el traslado de los precios mayoristas estacionales de la potencia y energía dispuestos por la citada Resolución MEyM N° 6/16 sino también el ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD);

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), solicitaron a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) autorización para modificar la periodicidad de la facturación de bimestral a mensual, conforme los términos del artículo 28 del Subanexo A del Contrato de Concesión (fs. 1/2);

Que en idéntico sentido la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) (Expediente N° 2429-0185/2016) agregado como foja única N° 5, de las presentes actuaciones) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) (f. 6), solicitaron autorización para facturar con periodicidad mensual a sus usuarios, con fundamento en el artículo 28, Subanexo A, del Contrato de Concesión Provincial;

Que como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto y con el fin de que los usuarios puedan organizar su economía y facilitar la implementación de los incentivos al ahorro de energía eléctrica, se hace necesario adoptar medidas tendientes a que los mismos conozcan adecuadamente sus consumos de energía con inmediatez e información adecuada permitiéndoles, en su caso, corregir conductas de consumo;

Que bajo la directriz señalada resulta adecuado aprobar una modificación en la modalidad temporal del cobro del consumo de electricidad por parte de los Distribuidores Provinciales lo cual conlleva necesariamente a introducir cambios en los sistemas comerciales de los mismos;

Que se considera que un régimen de facturación mensual, con medición bimestral de los consumos, permitirá a los usuarios tener una mayor previsibilidad en su consumo de energía eléctrica y evaluar el nivel del mismo, permitiendo la adopción de conductas racionales y conservativas en el uso de la energía eléctrica;

Que, consecuentemente, es menester la implementación de la facturación con periodicidad mensual, estableciendo la metodología que deberán aplicar la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto a sus usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T1R (Residencial), T1RE (Residencial Estacional), T1G (General); T1GE (General Estacional) y T4 (Pequeñas Demandas Rurales);

Que su implementación no implicará costos adicionales para los usuarios de los mencionados Distribuidores Provinciales;

Que en tal sentido, los Distribuidores Provinciales tienen la obligación de brindar a los usuarios la información que garantice una atención comercial satisfactoria (Subanexo D de los Contratos de Concesión);

Que bajo tales principios, los Distribuidores Provinciales deberán informar adecuadamente a los usuarios la nueva metodología de facturación a aplicar;

Que consecuentemente, en lo que respecta a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 327/12;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la implementación, por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la facturación con periodicidad mensual a los usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T1R (Residencial), T1RE (Residencial Estacional), T1G (General); T1GE (General Estacional) y T4 (Pequeñas Demandas Rurales), cuya metodología se detalla en el Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a los Distribuidores Provinciales que realicen una campaña de difusión de la implementación de la facturación con periodicidad mensual, debiendo informar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) los alcances de la misma.

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 0327/12.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), a la Sindicatura de Usuarios y al Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones, Gerencia de Mercados y Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

ANEXO

Metodología de Facturación Mensual para los usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T1R (Residencial), T1RE (Residencial Estacional), T1G (General), T1GE (General Estacional) y T4 (Pequeñas Demandas Rurales).

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente metodología resulta de aplicación a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.),

II.-METODOLOGÍA.

II.1. LECTURA DE MEDIDORES. La metodología de facturación que se establece por la presente no implica un cambio en la frecuencia de la lectura que habitualmente realizan los Distribuidores Provinciales de los equipos de medición, la que será efectuada con la misma periodicidad con que actualmente se realiza, respetando los plazos y condiciones establecidos en sus respectivos Contratos de Concesión.

II.2. FACTURACIÓN. La metodología de facturación mensual consiste en proporcionar el total de días de consumo en dos (2) períodos de tiempo equivalentes (Mes 1 y Mes 2), estableciéndose que para períodos de días impares, el día resultante se adicionará al 2° mes de facturación (Mes 2): Días Bimestre = Días Mes 1 (+) Días Mes 2.

La proporción enunciada, no será de aplicación en los casos que se facture períodos de consumo no regulares, entendiéndose por estos a la primera factura de ciclo después de la conexión, reconexión o cambio de titularidad del suministro, como también a la factura por remanente de consumo, en el caso de las bajas por desconexión o cambio de titularidad, o cuando el período de consumo leído es menor a cuarenta (40) días. En los casos indicados precedentemente se liquidará el consumo en una única factura, caso contrario se procederá a realizar la proporción descripta.

Determinados los períodos de consumo, y a partir del cálculo del promedio de consumo diario registrado para el bimestre, se determinará el consumo a asignar a la factura del Mes 1 y Mes 2, en base al mismo criterio de prorrateo lineal del consumo que los Distribuidores Provinciales utilizan para la ponderación del consumo en un período alcanzado por un ajuste de Cuadros Tarifarios.

En síntesis:

$$\frac{\text{kWh Bimestre}}{\text{Días Bimestre}} = \text{Consumo Promedio Diario (kWh)}$$

$$\frac{\text{Consumo Promedio Diario (kWh)}}{\text{Días Mes1}} \times \text{Mes1} = \text{kWh Mes1}$$

$$\text{kWh Bimestre} - \text{kWh Mes 1} = \text{kWh Mes 2}$$

La valorización de los consumos (kWh Mes 1 y kWh Mes 2) se efectuará según la tarifa en la que esté encuadrado el suministro y a los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente, determinándose el escalón tarifario a aplicar para ambas facturas, según la metodología actual, esto es, prorrateando el consumo pero a un mes ideal de 30 días y, en función del escalón de consumo, se determinará el escalón tarifario a aplicar. Las facturas mensuales que se emitirán al usuario con la metodología propuesta, se liquidarán ambas al mismo escalón tarifario, y este escalón tarifario será coincidente con el que le hubiera correspondido si se hubiese efectuado la liquidación bimestral.

La realización del cálculo descripto permite determinar el Cargo fijo y el Cargo Variable, los cuales conforman la base imponible de aplicación de los porcentajes y/o alícuotas correspondientes a impuestos, leyes, contribuciones, y otros conceptos tarifarios incluidos en la facturación de los usuarios.

Tal metodología garantiza que los conceptos descriptos no registrarán ningún tipo de variación en el monto total a pagar por el usuario respecto del que hubiere resultado de una liquidación bimestral.

En cuanto a la implementación del Plan Estímulo dispuesto por la Res. MEyM N° 6/16 a aquellos usuarios residenciales que ahorren energía, respecto del mismo período del año 2015, deberá considerarse para el cálculo del incentivo, la misma cantidad de días, tanto para el período base de comparación (año 2015) como del período actual. Es decir, ambos períodos deberán ser homogéneos y equivalentes a los efectos de su comparación, para determinar si efectivamente el consumo actual es inferior al correspondiente al año base. Luego, se determinará si la cantidad de consumo ahorrado representa entre un 10% y un 20% o más de un 20%, con relación a su período base de comparación, en cuyo caso se aplicará el cuadro tarifario correspondiente en cada caso.

En lo relativo al cargo por Exceso de Energía Reactiva se aplicará la metodología establecida en los Contratos de Concesión vigentes, prorrateando del mismo modo los kVArh que los kWh de energía activa.

II.3. DISEÑO DE LAS FACTURAS. La metodología propuesta no implica modificaciones en la imagen actual de las facturas a emitir ni en su tamaño, consignándose toda la información aplicable en la reglamentación vigente en materia eléctrica.

Corresponde aclarar, que en el cuadro destinado a "Información del medidor y unidades consumidas", se incluirá la información de los consumos y lecturas utilizadas para la facturación.

Para una correcta individualización por parte del usuario del primer y segundo vencimiento de cada factura se adicionará al cuadro de vencimiento actual, en el margen superior del cuerpo de la misma, una leyenda resaltada que indique: PRIMER VENCIMIENTO: FECHA DE VENCIMIENTO; SEGUNDO VENCIMIENTO: FECHA DE VENCIMIENTO.

II.4. FORMA DE DISTRIBUCIÓN Y VENCIMIENTO. Las facturas se entregarán en el domicilio postal o constituido.

Alternativamente, los usuarios podrán optar en forma expresa por recibir sus facturas en una o más direcciones de correo electrónico, comunicados a tal efecto.

Las facturas se distribuirán mensualmente, es decir, totalizando doce entregas en el año. De manera tal que, la factura correspondiente al Mes 1, indicará los consumos mensualizados, y al mes inmediato posterior recepcionará la factura del Mes 2 en idénticos términos y condiciones.

Los vencimientos mensuales a otorgar a la facturación, no determinarán modificación en el plazo de anticipación mínima en la entrega de cuatro (4) días hábiles administrativos al vencimiento para la recepción de los comprobantes según lo establece el Contrato de Concesión (Inciso b) Artículo 2 del Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo A) y Punto 4.3 (Subanexo D).

Por otra parte, resultarán aplicables para cada factura mensual los mismos recargos, penalizaciones e intereses establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión.

La recepción de la factura en soporte de papel en el domicilio postal o constituido o en soporte magnético (factura digital) a la casilla de correo electrónico informada por el usuario, será considerada en ambos supuestos fehaciente.

II.5. MEDIOS DE PAGO. En lo que refiere a los medios habilitados para el pago de las facturas, la forma de emisión establecida, no inhabilita ninguno de los medios de pagos vigentes, ni aquellos que en el futuro se habiliten.

II.6. GESTIÓN DE MORA. La implementación de la metodología que se aprueba por el presente no implica modificaciones en la gestión de mora que cada Concesionario efectúe conforme lo establecido en sus respectivos reglamentos de suministro. En cada factura mensual, deberá incorporarse el estado de cuenta con el detalle de los recibos que se adeudan en el suministro.

Las notificaciones que se emitan en el marco de la gestión de mora se efectuarán en el domicilio postal o constituido y/o en la casilla de correo electrónico informada por el usuario al efecto (aviso digital), considerándose solo notificación válida y fehaciente la realizada al domicilio postal o constituido.

II.7. DIFUSIÓN DE LA METODOLOGÍA. INFORMACIÓN AL USUARIO. Conforme lo exigido en el artículo 67 inciso c) y 78 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), los Distribuidores Provinciales deberán informar la metodología en forma adecuada y veraz a sus usuarios mediante una campaña de difusión cuyos alcances serán previamente consensuados con el Organismo de Control.

II.8. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN. La implementación de la metodología descripta no conllevará costos adicionales para los usuarios de los Distribuidores Provinciales.

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 90/16

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MI N° 206/13, la Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos, lo actuado en el expediente N° 2429-0202/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, conformado por la Ley 11.769, sus leyes modificatorias 11.969, 12.806 y 13.173 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 establece, entre otros objetivos, promover actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro, como así también el de garantizar la operación y confiabilidad del sistema;

Que la variación de los costos operativos y de los costos de los bienes de capital comporta la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación con destino a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema en beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los considerandos precedentes;

Que en esta inteligencia, la ex Secretaría de Servicios Públicos, a los fines de acompañar la evolución de los costos de prestación del servicio y mantener actualizado un nivel de ingreso que permita a los distribuidores de energía eléctrica mantener la prestación en las condiciones establecidas, dictó la Resolución N° 39/14 con el objetivo de actualizar los montos establecidos por la Resolución MI N° 206/13 y establecer una reserva para atender situaciones críticas o de emergencia;

Que por el artículo 12 de la citada Resolución SSP N° 039/14, se estipuló la constitución dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del Servicio Público de electricidad;

Que por su parte, el artículo 13 de la Resolución SSP N° 039/14, encomendó a OCEBA el establecimiento del cálculo y mecanismo de reconstitución y actualización de la Reserva para situaciones críticas, la reasignación por única vez de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución mencionada, como así también la implementación y administración de un Programa de Ayuda Recíproca, de conformidad a lo que dispusiera para cada caso en particular, la ex Secretaría de Servicios Públicos;

Que en tal sentido, por Expediente N° 2429-5068/2014 alcance N° 12, tramitan las presentaciones de las entidades Cooperativas que solicitan asistencia económica para hacer frente a diversas situaciones críticas, el requerimiento formal de asistencia formulado por OCEBA a la Subsecretaría de Servicios Públicos y, el informe de esta última por el que se instruye al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires para que distribuya a los prestadores, los montos que se detallan en el Anexo de esta Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago por asistencia económica a las entidades que se detallan en el Anexo de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 39/14.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

ANEXO

FONDO SITUACIONES CRÍTICAS

CRÍTICAS (\$)	FONDO SITUACIONES
N025 Coop. Eléctrica de Chacabuco Limitada	\$ 350.000
N068 Coop. Eléctrica de Monte Limitada	\$ 200.000
N089 Coop. Eléctrica de Rojas Limitada	\$ 200.000
S033 Coop. de Serv. Y O. P. de Rivera Limitada	\$ 150.000
S002 Coop. Limitada de Electricidad de Adolfo Alsina	\$ 150.000
N015 Coop. Limitada de Carlos Tejedor	\$ 150.000
A015 Coop. Eléctrica de General Piran Limitada	\$ 150.000
S038 Coop. De O y S. de San Miguel Arcángel Limitada	\$ 150.000
TOTAL	1.500.000,00

C.C. 3.437

C.C. 3.436